

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

“La aplicación del sistema escalonado en la determinación judicial de la pena, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Mendoza Arteta, Teófilo Dante Frasney

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71422470

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas

con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Chavez Chavez, Fernando Teodoro	Maestro en Derecho, mención en ciencias penales	71396704	0009-0009-1878-0694
3	Templo Corcino, Victor Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	46395579	0000-0003-3663-4550

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ MG. FERNANDO TEODORO CHAVEZ CHAVEZ | : SECRETARIA |
| ➤ MG. VICTOR FERNANDO TEMPLO CORCINO | : VOCAL |
| ➤ MG. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. DARWIN BRAVO VECORENA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 719-2026-DFD-UDH de fecha 18 de Agosto del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ESCALONADO EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **TEOFILO DANTE FRASNEY MENDOZA ARTETA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de doce y cualitativo de suficiente

Siendo las 18:50 horas del día Diecinueve de Agosto del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. David Bernardo Beraún Sánchez

DNI: 22474797

CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310

PRESIDENTE

Mg. Fernando Teodoro Chávez Chávez

DNI: 71396704

CODIGO ORCID: 0009-0009-1878-0694

SECRETARIO

Mg. Víctor Fernando Templo Corcino

DNI: 46395579

CODIGO ORCID: 0009-0001-1452-5620

VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: TEÓFILO DANTE FRASNEY MENDOZA ARTETA, de la investigación titulada "LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ESCALONADO EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 402-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 20 de noviembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

169. Mendoza Arteta, Teófilo Dante Frasnay.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

5%

2

www.zhconsultoresperu.com

Fuente de Internet

3%

3

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

idoc.pub

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a mi señora Madre, a mis hermanos y docentes que me forjaron e impulsaron para seguir adelante en mi formación académica en las aulas de la Universidad de Huánuco.

A mi asesor de tesis que gracias a su guía y sabios consejos fue posible tener este producto.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los docentes de la Universidad de Huánuco, que con sus sabias enseñanzas supieron formar un excelente profesional comprometido con el campo de las leyes.

Al Mtro. Darwin Bravo Vecorena, por su contribución y sus aportaciones técnico jurídicos han hecho posible este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	V
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	11
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.3. OBJETIVOS.....	12
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	13
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	13
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA.....	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	15
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21
2.2.1. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA	21
2.2.2. SISTEMA ESCALONADO EN LA DETERMINACIÓN	33

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	43
2.4.	HIPÓTESIS	44
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	44
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	44
2.5.	VARIABLES	44
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	44
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	45
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	46
CAPÍTULO III		47
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		47
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.1.1.	ENFOQUE.....	47
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	47
3.1.3.	DISEÑO.....	47
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	48
3.2.1.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.2.2.	MUESTRA.....	48
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 48	
3.4.	TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	49
CAPÍTULO IV.....		50
RESULTADOS		50
4.1.	DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO	50
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	56
CAPÍTULO V.....		60
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		60
CONCLUSIONES.....		61
RECOMENDACIONES		61
BIBLIOGRAFÍA		64
ANEXOS		71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Causas y efectos del problema.....	11
Tabla 2 Operacionalización de las variables.....	47
Tabla 3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
Tabla 4 Técnicas para el análisis de la información	50
Tabla 5 Cantidad de expedientes revisados	51
Tabla 6 delitos en los que se ha expedido sentencia	52
Tabla 7 Cantidad de sentencias emitidas en el sistema	54
Tabla 8 Tipo de sentencias emitidas	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Cantidad de expedientes con sentencias	52
Gráfico 2 Cantidad y tipos de delitos	54
Gráfico 3 Cantidad de sentencias emitidas	55
Gráfico 4 Tipos de sentencias emitidas.....	56

RESUMEN

Esta tesis se refirió al sistema escalonado de determinación judicial de la pena constituye un momento clave dentro del proceso penal, pues en ella el juez busca encontrar un equilibrio justo y proporcional entre la gravedad del delito cometido y la respuesta punitiva que corresponde por parte del Estado. En este contexto, el Acuerdo Plenario N.º 01-2023, representa un avance fundamental, ya que aporta mayor claridad y precisión respecto a los criterios y supuestos que deben considerarse para la aplicación adecuada de los distintos sistemas de determinación de la pena, por lo que la tesis estuvo dirigido a identificar los siguientes objetivos: a determinar cuál es el sistema aplicable para determinar judicialmente. En este sentido, el problema que se abordó es el criterio utilizado por los juzgados para determinar judicialmente la pena, sea el sistema escalonado o el sistema de tercios, lo que, una vez conocido la respuesta, se podrá recomendar el criterio correcto que deben utilizar los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Asimismo, teniendo en cuenta que parte del problema que se presenta en el pronunciamiento de los jueces al momento de emitir sentencia, se ha hecho necesario solicita información a la Presidencia de Huánuco, con cuya información se ha podido realizar el análisis correspondiente, para finalmente discutir los resultados, llegar a una conclusión y emitir las recomendaciones que el caso ameritan.

Palabras clave: sistema escalonado, sistema de tercios, determinación judicial de la pena, jueces, pena, juzgados penales.

ABSTRACT

This thesis addresses the tiered system of judicial sentencing determination, a crucial stage within criminal proceedings in which the judge seeks to achieve a fair and proportional balance between the seriousness of the offense and the punitive response required by the State. In this context, Plenary Agreement No. 01-2023 represents a significant development, as it provides greater clarity and precision regarding the criteria and circumstances that must be considered for the proper application of the different sentencing determination systems.

Accordingly, the objective of this study was to identify the applicable system for judicial sentencing. The central problem examined was the criterion used by criminal courts when determining the appropriate penalty—whether they apply the tiered system or the *three-thirds system*. Once this issue is clarified, it becomes possible to recommend the correct criterion that should guide judges of the Superior Court of Justice of Huánuco.

Furthermore, considering the difficulties observed in judicial decisions at the moment of issuing a sentence, it was necessary to request information from the Presidency of the Huánuco Court. This information enabled the corresponding analysis, followed by a discussion of the results, formulation of conclusions, and presentation of the necessary recommendations.

Keywords: tiered system, three-thirds system, judicial sentencing determination, judges, penalty, criminal courts.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis está relacionada con el pronunciamiento de los jueces de esa instancia, respecto al quantum de la pena, que fue elaborada en base a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y cuyo problema que se abordó es sobre el criterio utilizado por el órgano jurisdiccional.

Con respecto a la formulación del problema han tenido relación con la descripción del problema y se justifica en razón a lo teórico, práctico y metodológico, siendo que los objetivos específicos fueron establecer el sistema a utilizar para determinar judicialmente en el Distrito Judicial de Huánuco y precisar si el sistema escalonado es el sistema utilizado, lo que ha conllevado a que se tenga un resultado y se planteen las recomendaciones del caso, habiéndose empleado el enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-diseño no experimental retrospectivo, correlacional y arribar a la conclusión de que el criterio mayormente utilizado por los jueces en la citada corte, está relacionada con el empleo de la misma.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Dentro del sistema judicial peruano, la determinación de la pena se rige por el sistema de tercios. Sin embargo, en ciertos procesos judiciales se observa la aplicación del denominado sistema escalonado para fijar la sanción correspondiente.

Así se tiene que el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, ha señalado un nuevo criterio, esto es, el sistema escalonado, entonces algunos juzgados los vienen utilizando mientras que otros juzgados, aún siguen utilizando el sistema de tercios, lo que conlleva a no tener un panorama claro y preciso sobre la aplicación de los sistemas para determinar la pena.

Entonces el problema surge, cuando determinados juzgados deciden aplicar el sistema de tercios, otros el conocido sistema escalonado, creando un malestar hacia los litigantes y en los operadores del derecho, por tener criterios divergentes pese a que se han señalado las circunstancias de aplicación en ambos sistemas.

Siendo ello así, es necesario mencionar las causas del problema y los efectos del mismo a través de la siguiente tabla:

Tabla 1

Causas y efectos del problema

CAUSAS DEL PROBLEMA	EFFECTOS DEL PROBLEMA
Criterios divergentes en la aplicación, mediante el sistema de tercios o sistema escalonado.	La utilización de criterios divergentes para determinar la pena conlleva a crear malestar en los justiciables y en los operadores del derecho.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los sistemas aplicables para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿El sistema de tercios es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024?
- ¿El sistema escalonado es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el sistema aplicable para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Señalar si el sistema de tercios es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.
- Precisar si el sistema escalonado es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación permitirá establecer cuál es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena por los jueces de la Cortes Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2024; de las que se estudiaron tanto los indicadores y las características con relación a la tesis.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Su propósito fue ofrecer información detallada acerca del criterio empleado por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en la determinación judicial de la pena durante el año 2024, lo que permitirá identificar la problemática planteada y las posibles alternativas de solución.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA

La presente investigación se fundamenta en métodos previamente validados, de modo que, mediante esta aplicación del instrumento correspondiente, recopilándose estos datos técnicos para alcanzar este propósito en este estudio.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- El investigador, pues actualmente viene desarrollando labores administrativas en una Fiscalía Penal en la provincia de Leoncio Prado, en el departamento de Huánuco.
- La bibliografía que existe sobre el tema planteado es escasa; no obstante, se recurrirá a la jurisprudencia correspondiente.
- El acceso a los expedientes que manejan los jueces, tiene naturaleza reservada.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Fue viable por lo siguiente:

- **Personal:** Existió motivación necesaria para conseguir los propósitos perseguidos dentro de este campo del Derecho y que ello permite aporta conocimiento para alcanzar este propósito.
- **Jurídica:** Se cuenta con fundamentos jurídicos suficientes que posibilitan el camino y respaldo en esta investigación, los cuales se han establecido en la doctrina bibliográfica y en las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico peruano e internacional.
- **Económica:** Los gastos generados por la investigación se mantuvieron dentro del presupuesto previsto por el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Al respecto no se ha encontrado mucha bibliografía relacionada al tema materia de investigación, por ser nueva en la legislación internacional; no obstante, se pudo tener acceso a las siguientes investigaciones:

Constanza Garcino, M. (2020). Fernando Helrat, R. (2021), Individualización judicial de la pena en el derecho penal argentino. Revista pensamiento penal. Tesis doctoral.

Concluye que, el esquema aplicable es de carácter graduable se desprende, principalmente, de lo que señala en la norma sustantiva, respecto de la finalidad de prevención especial positiva. A ello se suma el criterio de “pena suficiente” propio del proceso de juicio abreviado, el cual puede proyectarse a la individualización de manera concreta conforme el acuerdo, frente a los que se tiene la noción tradicional de discrecionalidad, se determinará la sanción atendiendo a circunstancias agravantes y atenuantes; estas, a su vez, operarán como correctivos que orientarán la fijación de la pena en uno u otro sentido, El grado de culpabilidad por el hecho concreto exige un proceso de valoración que permita ajustar la pena de manera adecuada. Esta corrección puede resultar necesaria o no, pues existen casos en los que la culpabilidad se mantiene en un punto neutro, es decir, sin incrementos ni reducciones, por lo que cuando corresponde aplicar este ajuste, puede conducir tanto a una disminución como a un aumento de la pena, dependiendo de las particularidades del caso en el que puede ser atenuante en caso de meras del grado de culpabilidad (por ejemplo, la disminución del grado de autodeterminación puede operar como agravante, por ejemplo, en los casos en que los móviles que condujeron al agente a cometer el hecho

revelen mayor reprochabilidad, o cuando, concurren factores como un elevado nivel cultural o una posición económica privilegiada.

Asimismo, las necesidades de prevención que sólo pueden ser aceptadas en su vertiente de prevención especial positiva y prevención general positiva funcionan también como correctivos, pero únicamente en calidad de atenuantes. Ello se debe a que, de considerarse como agravantes, se excedería la sanción que corresponde estrictamente a la culpabilidad por el hecho, transgrediendo la condición digna del ser humano, rechazando la instrumentalización con otros intereses. En consecuencia, existe la necesidad de que exista ciertamente la prevención solo así pueden actuar como factores de reducción de la pena.

Este planteamiento se inscribe en la teoría para evitar confusiones, debe distinguirse solo en la peligrosidad establecida en el hecho concreto que puede incidir como agravante o atenuante en función de si el comportamiento reflejó una alta peligrosidad o, por el contrario, una ausencia de ella y las consideraciones de prevención, que miran hacia el futuro y pueden justificar una reducción de la sanción. Así, la peligrosidad se refiere al pasado, mientras que la prevención especial positiva o general positiva fundamenta atenuaciones futuras siempre que exista verificación de las circunstancias alegadas.

Desde la adhesión a la teoría del punto exacto, la culpabilidad puede asociarse a una determinada cantidad de pena, de modo que las necesidades de prevención solo pueden disminuir la sanción, nunca aumentarla, pues ello implicaría superar el límite fijado en la responsabilidad objetiva y vulnerar este principio en el derecho penal. En cambio, quienes niegan la posibilidad de fijar un punto exacto de culpabilidad trabajan con un margen más amplio, en el cual pueden introducir las necesidades preventivas tanto como atenuantes como agravantes, aunque esa indeterminación ha recibido objeciones.

Si se considera que los límites mínimo y máximo de la escala penal constituyen solo parámetros orientativos dentro de los cuales el juez ejerce su discrecionalidad, el proceso de individualización de la pena adquiere un carácter más flexible. No obstante, desde la perspectiva de una escala de gravedad continua, la situación se modifica

sustancialmente: el punto de partida debe establecerse en el mínimo previsto por la ley, para luego valorar de manera rigurosa las circunstancias dentro del tipo penal.

Aunque no exista una norma expresa que señale el punto de ingreso, corresponde realizar una interpretación sistemática y racional que oriente la decisión. Por ello, resulta cuestionable partir del punto medio de la escala, ya que ello supone cargar desde un inicio con un conjunto de agravantes implícitos, aplicando incluso normas derogadas en perjuicio del imputado. Ingresar por el medio implica presumir una gravedad media del caso y, recién después, valorar la posible reducción, lo cual contradice el principio de taxatividad y la exigencia de fundamentación previa para cualquier agravación. En definitiva, situar el inicio en el punto medio esta se agrava injustificadamente la situación jurídica del procesado bajo una ficción de justicia que asume arbitrariamente que dicho punto constituye el inicio equitativo del análisis de la pena.

Jaramillo Vianna, T. (2022). La pena y el deber de su motivación como límite al ius puniendi en el ordenamiento jurídico colombiano. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. Trabajo de grado para optar por el título de abogado.

Concluye que, en suma, la pena es la sanción que impone el Estado a través del sistema penal a quien realice un comportamiento que el legislador ha desvalorado y ha sancionado como delito. Esta prohibición de comportamientos humanos es un mecanismo de control social que, mediante la creación de instituciones formales para la imposición de sanciones, en la que se manifiesta el ius puniendi. En términos generales, la pena las clases de penas, garantías y facultades jurídicas como forma de castigo. Esta toma principalmente la forma la pena de prisión, que priva de la libertad al sujeto condenado a través de su encierro en un establecimiento para tal fin, y trae consigo la limitación de su autonomía, sus derechos civiles y políticos e, incluso, afrentas a dignidad, su integridad y su vida —muy especialmente en el caso del sistema penitenciario colombiano. Es por ello que en el seno del Derecho Penal se han desarrollado mecanismos para la contención del ius puniendi que establecen y buscan hacen operativos un conjunto de

derechos de los individuos frente a la intervención punitiva del Estado. Entonces una manifestación concreta es tener el deber de motivar en el momento que se plantea al ejercicio del castigo concreto del individuo procesado o criminalización secundaria, impone al sentenciador la obligación de fundamentar la valoración de cómo llega a señalar la pena concreta que es impuesta al sujeto activo y de comunicárselo. Sin embargo, esta obligación ha sido ignorada en la práctica jurídica y judicial colombiana, al punto que se ha diluido el deber de fundamentar los motivos para la imposición cualitativa y cuantitativa de la sanción penal en casos como la imposición de la pena mínima dentro el cuarto aplicable o los concursos de conductas punibles, así como el carácter ineludible e inexcusable de que la motivación sea explícita. Ambas falencias en la construcción y puesta en práctica del sistema de punibilidad del ordenamiento jurídico penal colombiano se manifiestan en la sentencia analizada. Por lo tanto, este comentario crítico busca abordar de manera comprensiva y material el fenómeno de la pena para hacer una interpretación sistemática y garantista del art. 59 y el deber de motivación de su determinación e individualización que consagra como un límite al ius puniendi de un Estado.

Molina Escobedo, E. (2023), Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en el Derecho Penal; Estandarización de los criterios aplicables para la determinación de la condición de reincidencia dentro del marco normativo penal peruano. Universidad del país Vasco. Tesis doctoral.

Se concluye que la sanción penal que potencia con mayor énfasis las funciones de rehabilitación, resocialización y reeducación del sentenciado siendo la pena efectiva, dado que en ella el Estado despliega un tratamiento específico orientado a la reincorporación del penado a la sociedad; a diferencia de otras sanciones, como la pena de multa, en las que dicha finalidad se manifiesta de manera más limitada.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

La escasa bibliografía que se consiguió está relacionada con la siguiente información que se pudo encontrar:

Salinas Ruiz, R.I. (2023), Carlos Asto, R.E. y Solórzano Martínez, M.S. (2022), Determinación judicial de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas, Huancayo 2021. Universidad Peruana Los Andes. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Del análisis de los fundamentos teóricos y científicos se concluye que resulta imprescindible establecer una regulación más precisa que oriente la adecuada determinación judicial de la pena. En el ordenamiento penal peruano, la falta de una regulación expresa les resta eficacia práctica y abre espacio a la discrecionalidad judicial al momento de fijar la sanción. Esta falta de claridad normativa vulnera el principio de seguridad jurídica, pilar esencial del Estado de Derecho. Los resultados obtenidos muestran que la inexistencia de un límite mínimo normativo permite al juez imponer penas según su propio criterio en casos donde concurren dichas atenuantes. Asimismo, se advierte que el Código Penal solo contempla de manera general figuras como se tiene la tentativa, responsabilidad atenuada, responsabilidad restringida, desconociendo explícitamente como causas que disminuyen la punibilidad, pese a que vemos dentro de la práctica generan mismos efectos equivalentes.

Tiburcio Urbano, A. (2019), Nuevos Criterios para la Determinación de la Pena en el Proceso Penal Garantista, Distrito Fiscal de Huaura. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Concluye que, las sentencias deben pronunciarse en atención a los fundamentos de la denuncia, la determinación de la pena debe considerar diversos factores y las particularidades del procesado, de modo que la sentencia se expida conforme al daño ocasionado a las partes, garantizando que la condena no transgreda el principio de proporcionalidad.

Velásquez, (2021), El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2019. Tesis para optar el grado de maestra en derecho en ciencias penales.

Concluye que este proceso de individualización en Arequipa difiere del aplicado por la Corte Suprema. Los jueces arequipeños emplean el llamado sistema de tercios en su mayoría considerando el principio de proporcionalidad como criterio discrecional. Por su parte, la Corte Suprema considera este sistema cuando el tipo penal no contempla circunstancias específicas, sosteniendo que la reducción de la pena por debajo del mínimo legal solo es procedente en aquellos casos en que existan causales de disminución de punibilidad, circunstancias privilegiadas o beneficios derivados de bonificaciones procesales. Fuera de estos supuestos, el principio de proporcionalidad solo se aplica de manera excepcional.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

No existe investigaciones al respecto a nivel local, por lo que se pretende que esta investigación sea el inicio de futuras investigaciones relacionadas al caso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DETERMINACIÓN JUDICIAL

2.2.1.1. ALCANCES

Sobre ello (Silva Sánchez, 2007) señala que al respecto ha experimentado un desarrollo particular en la evolución del Derecho penal. Mientras la dogmática de la teoría del delito cuyo propósito era establecer la existencia o no del delito y, en consecuencia, la aplicación del marco penal legal alcanzaba un notable grado de elaboración, dentro de dicho marco permanecía relegada de tal avance. Ello resulta relevante si se considera que, como coinciden en señalar diversos autores, las decisiones de individualización tienen efectos decisivos y su eventual revisión en el ámbito penal.

Spendel (1978) explica que el desarrollo desigual la separación que suele existir entre la teoría del delito y la teoría de la determinación de la pena se explica, en parte, porque una parte relevante de la doctrina sostiene que la individualización judicial de

la sanción no se encuentra directamente vinculada con el sistema propio de la teoría del delito. Por el contrario, afirman que ésta se relaciona fundamentalmente con las teorías de la pena. En esa misma línea, Schünemann (2003) señala que la fijación de la pena en un caso concreto debe apoyarse en criterios de retribución, prevención general y prevención especial, todos ellos conectados con el hecho cometido. Solo admite, como complemento, que la valoración retrospectiva de los elementos propios del caso pueda incorporarse como un factor adicional dentro de dicha determinación.

Así, buena parte de la doctrina desarrolla sus argumentos en un terreno mixto, donde se combinan perspectivas retrospectivas y prospectivas. La determinación de la pena debe comprenderse como un proceso complejo en el que intervienen tanto los elementos que caracterizan el hecho delictivo y las reglas dogmáticas de imputación, como las finalidades político-criminales que orientan la función de la pena. En esa medida, la individualización judicial se configura como un punto de encuentro entre la concreción del contenido ilícito del comportamiento y los objetivos que justifican la intervención punitiva del Estado. Este espacio intermedio permite articular las particularidades del caso con los principios que orientan la política penal, garantizando así una respuesta sancionadora proporcional y coherente con el sistema jurídico cuya delimitación resulta imprecisa y, por otro, valoraciones político-criminales que consideran tanto el hecho cometido como las características personales del autor. Estas últimas, al apoyarse en juicios empíricos y pronósticos, carecen de un marco normativo que permita traducirlas en parámetros cuantificables de manera exacta.

(Frisch, 2001). En este sentido, la determinación de la pena puede entenderse como una prolongación cuantitativa de la teoría del delito. Tal como sostiene Frisch, la búsqueda de una sanción proporcional al hecho constituye, en realidad, la continuación del proceso de calificación del ilícito penal. No obstante, el modo de aproximarse al contenido de estas categorías sigue siendo objeto

de debate, lo que impide desligar la determinación de la pena de la precomprensión metodológica que las sustenta.

2.2.1.2. NORMATIVIDAD

Nuestra norma sustantiva penal, en concordancia con la tendencia de diversas legislaciones comparadas, establece las sanciones que permite al órgano jurisdiccional establecer penas concretas tras un proceso de valoración racional consideradas como los principales factores para fijar la sanción. Sin embargo, este esquema pierde aplicabilidad cuando concurren atenuantes privilegiadas o, según lo señalado por la Corte Suprema en la Casación N.º 623-2013-Moquegua, cuando se configuran causales que justifican en la disminución de la pena.

Entonces, frente a tales supuestos, esa labor judicial se limita a dosificar, dado que la ley penal no establece un parámetro inferior que oriente al juez en su fijación con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Esta ausencia normativa puede conducir, en la práctica, a penas desproporcionadas, ya sea por exceso o por defecto.

En este marco, es preciso señalar que la regulación aplicable está en el CP, particularmente en el artículo 45, que el juez debe considerar en el momento de fundamentar y determinar la sanción: a) Las privaciones sociales padecidas por el agente, así como el eventual abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función social. b) Su cultura y costumbres. c) Los intereses de la víctima, de su familia.

Artículo 45-A. Individualización de la pena

En este proceso de individualizar la pena, disponiendo que en las sentencias en que se condena debe existir una fundamentación expresa, suficiente y razonada sobre los criterios que sustentan en la cuantificación de la pena a imponer.

En consecuencia, el juez, al fijar este tipo de penas, debe atender conforme a la magnitud de la responsabilidad penal, siempre que estos elementos no constituyan por sí mismos partes integrantes del tipo penal ni factores modificatorios de la

responsabilidad.

El proceso de individualización se desarrolla en etapas claramente definidas. En primer lugar, el juez identifica el marco punitivo correspondiente al delito y lo divide en tres segmentos o tercios. En segundo lugar, procede a determinar la pena concreta evaluando estas circunstancias conforme ya fueron señalados precedentemente.

Finalmente, el juez deberá ajustar la punición en función a la naturaleza y el peso específico de dichas circunstancias, de modo que la determinación final refleje un equilibrio entre los principios de proporcionalidad, culpabilidad y justicia material.

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.

c) Cuando en un caso concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, la pena final debe fijarse dentro del rango establecido por la pena básica prevista para el delito.

Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

1. Circunstancias atenuantes

Siempre y cuando no estén explícitamente previstas para sancionar el delito ni constituyan elementos esenciales del tipo penal, aquellas que reflejan una disminución en la gravedad del reproche jurídico, tales como:

- a) La inexistencia de antecedentes penales, que revela una trayectoria previa ajena a la criminalidad;
- b) La actuación motivada por razones nobles o altruistas, que denota ausencia de malicia o egoísmo;
- c) La comisión del hecho bajo un estado emocional o de temor excusable, que afecta la autodeterminación del agente;
- d) La influencia de circunstancias personales o familiares apremiantes que inciden en la conducta delictiva;
- e) La voluntad del autor de reducir los efectos lesivos del delito una vez consumado;
- f) La reparación voluntaria del daño causado o de las

consecuencias derivadas del peligro generado;

- g) La presentación voluntaria ante las autoridades tras la comisión del hecho, asumiendo la responsabilidad de sus actos;
- h) Edad del procesado, en la medida en que haya influido significativamente en la realización del delito.

Estas circunstancias reflejan en buena en cuenta de menor gravedad o peligrosidad, por lo que su reconocimiento responde a los principios de proporcionalidad y justicia material en la individualización de la pena.

2. Circunstancias agravantes

Constituyen circunstancias que agravan la responsabilidad penal —siempre que no estén expresamente previstas para sancionar el delito ni formen parte de su estructura típica— aquellas que evidencian una mayor lesividad social o una especial perversidad del agente. Entre ellas se encuentran:

- a) Cometer el delito contra bienes o recursos destinados al interés común;
- b) Afectar bienes o recursos públicos, lesionando la confianza en la administración estatal;
- c) Obrar por motivos abyectos, fútiles;
- d) Actuar motivado por intolerancia o discriminación;
- e) Usar medios que generen peligro común, como instrumentos o procedimientos de alta potencialidad destructiva;
- f) Actuar con ocultamiento, abuso de superioridad;
- g) Intensificar innecesariamente el precio del delito, aumentando el daño causado;
- h) Abusar de una posición de poder, autoridad, cargo, profesión o influencia económica o social;
- i) Participar en el delito mediante pluralidad de agentes, lo que aumenta la peligrosidad del hecho;
- j) Utilizar a personas inimputables como medio para ejecutar el delito;
- k) Cometer el delito desde un centro de reclusión o en su defecto fuera de nuestro territorio nacional;

- l) Generar un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
- m) Utilizar armas, explosivos, venenos u otros instrumentos de similar poder destructivo; y
- n) Atentar contra víctimas en situación de especial vulnerabilidad, tales como niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o pertenecientes a pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial.

Desde una perspectiva doctrinal, estas circunstancias reflejan un incremento en la gravedad del injusto y en la culpabilidad del autor, justificando una respuesta penal más severa en atención al mayor riesgo social y ético que comporta la conducta desplegada.

2.2.1.3. DETERMINACIÓN JUDICIAL

Según Vásquez (2020), esta institución representa una de las consecuencias jurídicas que se imponen al autor de un delito por su responsabilidad penal.

Prado (2018) sostiene que la individualización constituye un procedimiento científico-valorativo siendo la principal finalidad orientar al juez en la determinación del castigo penal, considerando sus dimensiones cualitativas (la clase de pena), cuantitativa (su duración o extensión) y ejecutiva (si será de cumplimiento efectivo o con suspensión).

Por su parte, Demetrio (2015) diferencia dos formas de individualización judicial: i) en sentido estricto, referida a la determinación de imponer al responsable del ilícito penal; y ii) en sentido basto, vinculada a la determinación sobre la suspensión en la ejecución de la pena, así como en la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas.

Por ello, se nota en la praxis judicial del sistema peruano se prevé la existencia de dos sistemas previamente establecidas.

2.2.1.4. FUNCIÓN DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

(Prado. 2020), establece que la determinación judicial de la pena cumple la función de concretar, en sus dimensiones cualitativa, cuantitativa y, en determinados casos, ejecutiva, la sanción penal. Esta labor corresponde al juez en la etapa final del proceso, una vez valoradas y debatidas. No obstante, resulta imprescindible que, cualquiera sea el método de dosificación empleado, este quede expresamente consignado en la sentencia al momento de fijar e imponer la pena, omitir este deber afecta las garantías propias de la administración de justicia y pone en riesgo su legitimidad. Asimismo, compromete los derechos fundamentales de las partes involucradas, tanto del sentenciado como de la víctima. De igual forma, dificulta que las instancias superiores puedan verificar si el método aplicado y el procedimiento seguido para fijar la pena concreta fueron utilizados de manera correcta.

2.2.1.5. PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA APLICACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

2.2.1.5.1. Legalidad penal. Constituye el marco normativo que impone el respeto a los límites fijados por el legislador al momento de determinar una sanción específica. De este modo, el juez dispone de parámetros claramente definidos para cuantificar la pena, en observancia del principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, el cual exige la estricta aplicación de los postulados de *lex previa*, *lex certa*, *lex scripta* y *lex stricta*. Dicho principio se erige infranqueable frente al ejercicio del poder punitivo estatal, al delimitar con precisión las conductas que pueden ser sancionadas y las consecuencias jurídicas que les corresponden —tanto penas como medidas de seguridad—.

Desde una perspectiva doctrinal, este principio no solo preserva la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, sino que también sustenta la independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, al impedir que la imposición de sanciones quede

sujeta a criterios arbitrarios o discrecionales, garantizando así una justicia penal fundada en la legalidad y la racionalidad.

2.2.1.5.2. Culpabilidad y lesividad. Guardan una estrecha relación en la aplicación judicial de las penas. Conforme este principio, la sanción debe corresponder a la responsabilidad asumida por el agente, ya sea dolosa o culposa; mientras que, bajo el principio de lesividad, la pena debe guardar proporcionalidad con el daño ocasionado. No obstante, resulta incorrecto afirmar que el principio de proporcionalidad *ex delicto* otorgue al juez la facultad de establecer un marco punitivo abstracto distinto al fijado por la ley. Una actuación de esa naturaleza carece de sustento lógico y vulnera directamente el principio de legalidad, al contravenir el principio de razón suficiente, que exige coherencia entre la norma y su aplicación.

Desde una perspectiva doctrinal, ambos principios imponen al órgano jurisdiccional la obligación de determinar una sanción acorde con el grado de responsabilidad penal del autor y con la magnitud de la afectación al bien jurídico protegido. En consecuencia, el juez debe actuar dentro de los límites legales preestablecidos, asegurando que la pena guarde una relación justa y racional con la gravedad del hecho cometido y con la culpabilidad del agente, por el hecho punible. Salvo, claro está, que estos presupuestos ya estén incluidos como elementos típicos del delito que se trate. Esto último, por imperio del principio de prohibición de doble valoración o principio de inherencia.

2.2.1.5.3. Humanidad. Este principio se encuentra estrechamente relacionado con el derecho penitenciario, más que con el derecho penal sustantivo. En ese contexto, el denominado test de humanidad de la pena exige la verificación de determinados criterios fundamentales: (i) que la sanción impuesta sea objetivamente revisable, evitando configuraciones normativas o decisiones judiciales que priven al condenado de toda posibilidad de revisión o que prolonguen la pena durante toda su vida; (ii) que

al interno se le garantice una expectativa real y efectiva de recuperar la libertad en algún momento, no una mera posibilidad formal o ilusoria. Desde una óptica doctrinal, este enfoque reafirma el carácter humanista del sistema penal, en la medida en que reconoce la dignidad del condenado como límite infranqueable al poder punitivo del Estado, orientando la ejecución de la pena hacia la reinserción social y no hacia la perpetuación del castigo; (iii) que el procedimiento para alcanzar dicha libertad esté previamente establecido, sea claro y accesible desde el momento mismo de la imposición de la condena; (iv) que la decisión liberatoria tome en consideración la evolución personal del penado durante la ejecución de la sanción; y (v) que el tratamiento resocializador, acorde con sus características y necesidades, sea recibido de manera voluntaria.

El principio de humanidad, también denominado proscripción de penas crueles, constituye el eje rector de la ejecución penal y uno de los límites esenciales al poder punitivo en un Estado democrático y constitucional. Bajo este enfoque, toda pena que genere consecuencias brutales o desproporcionadas para el condenado debe ser rechazada, priorizándose una sanción humanitaria que evite sufrimientos innecesarios y que se armonice con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, están prohibidos tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sistema penitenciario. Este principio funciona como parámetro tanto para el legislador como para las autoridades encargadas de ejecutar la pena.

2.2.1.6. SISTEMA DE TERCIOS

La Ley N.º 30076, que introdujo modificaciones al Código Penal de 1991 y a otros cuerpos normativos, fue promulgada el 18 de agosto de 2013 y publicada al día siguiente, 19 de agosto, en el diario oficial *El Peruano* (Normas Legales). Entre las disposiciones modificadas destacan los artículos 45º y 46º del Código Penal, además de la incorporación del artículo 45-A. Este último, al ser analizado de manera sistemática junto con los demás, transformó

de manera sustancial el esquema tradicional de determinación de la pena vigente desde 1991.

Con dicha reforma se instauró el denominado “sistema o modelo de tercios” en la determinación judicial de la pena, el cual representó una innovación legislativa, pues no se encontraba previsto en los códigos penales anteriores (de 1863 y 1924), aunque sí figuraba en el Anteproyecto del Código Penal de 2009, específicamente en su artículo 44°.

La incorporación de este nuevo modelo al Código Penal de 1991, y en general al sistema de justicia penal, respondió a la carencia de una normativa suficiente que hiciera operativo el esquema stricto sensu de individualización judicial de la pena. Su finalidad fue dotar al juez penal de herramientas que le permitan graduar la sanción de manera adecuada en cada caso concreto, frente a la percepción, tanto de los justiciables como de la sociedad, de la existencia de sentencias condenatorias desiguales o contradictorias.

Para la aplicación de este sistema son las siguientes:

1. Pena básica: Se establece un espacio o un marco punitivo que tiene un límite o mínimo inicial y un máximo o límite final. **Ejemplo:** El hurto agravado tiene como sanción conminada una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

2. Individualización de la pena concreta: para ello se procede a dividir la pena en tres partes o tres campos, en el ejemplo del hurto agravado sería:

Primer Tercio: 3 a 4 años.

Segundo Tercio: 4 a 5 años.

Tercer Tercio: 5 a 6 años.

Para saber a qué tercio o qué campo le corresponderá como sanción al culpable del delito, se realiza en esta misma etapa una evaluación de circunstancias atenuantes y agravantes:

Se evalúan las circunstancias del artículo 46° del CP; como atenuantes: antecedentes penales, reparación de daño, etc; y

como agravantes: pluralidad de agentes, valiéndose de un inimputable, etc.

Estas circunstancias son factores o indicadores de carácter o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito.

Conforme al artículo 45-A la pena se determina de la siguiente manera:

- Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena se determina en el **tercio inferior**, es decir, de 3 a 4 años (Primer Tercio).
- Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**, es decir de 4 a 5 años (Segundo Tercio).
- Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio superior**, es decir de 5 a 6 años (Tercer Tercio).

Asimismo, en la redacción del mismo artículo (45-A), podemos encontrar la regla a utilizar en caso concurren circunstancias **atenuantes privilegiadas** como: el error vencible, el error de prohibición culturalmente condicionada vencible, la responsabilidad restringida, la complicidad secundaria, etc.; o **agravantes cualificadas** como: reincidencia, habitualidad, uso de menores en la comisión del delito, etc.

- Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del **tercio inferior**.
- Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del **tercio superior**.
- En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina **dentro de los límites de la pena básica** correspondiente al delito.

No obstante, la existencia de este sistema se tiene que la jurisprudencia penal mediante Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-

112, ha fijado las reglas para su aplicación, la misma que se analizará a continuación.

2.2.2. SISTEMA ESCALONADO

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, el modelo de determinación judicial de la pena se aplica en los delitos que contemplan circunstancias agravantes específicas, tales como el feminicidio (artículo 108-B, segundo párrafo), el secuestro (artículo 152, segundo párrafo) o el robo (artículo 189). En cambio, el sistema de tercios resulta aplicable en aquellos ilícitos en los que solo concurren circunstancias genéricas, como ocurre con el delito de homicidio simple previsto en el artículo 106 del Código Penal.

Sistema que tiene un esquema operativo, en el supuesto en que concurren de manera simultánea una causal de disminución de punibilidad (como el caso de un autor de robo de 20 años de edad), circunstancias agravantes específicas (pluralidad de agentes y uso de arma), la agravante cualificada de reincidencia (al haber cometido un nuevo delito a los seis meses de cumplir parcialmente una pena privativa de libertad), así como la regla de reducción por bonificación procesal derivada de la conclusión anticipada del juicio (al haber reconocido el procesado su responsabilidad al inicio del debate oral conforme a los términos de la acusación fiscal), la determinación judicial de la pena debe considerar armónicamente todos estos factores y que consiste en lo siguiente:

En primer lugar, el juez debe fijar el nuevo marco punitivo. Para ello, aplicará el efecto calificante correspondiente a la agravante cualificada de reincidencia. En el ejemplo planteado, se incrementan en dos tercios ($\frac{2}{3}$) los límites previstos en el artículo 46-B del Código Penal sobre el máximo de la pena legalmente establecida para las circunstancias agravantes específicas de primer grado (artículo 189, primer párrafo, del Código Penal). De esta manera, el nuevo marco punitivo estará conformado por un mínimo equivalente al antiguo máximo (20 años) y un nuevo máximo resultado de la aplicación del incremento legal (dos tercios

adicionales del máximo original: aproximadamente 13 años más). En consecuencia, el nuevo espacio de punibilidad se extiende de 20 a 33 años con fracción de pena privativa de libertad.

En segundo término, el juez aplicará la causal de disminución de punibilidad dentro del espacio punitivo ya redefinido. Cabe precisar que el artículo 22 del Código Penal no establece un parámetro tasado para la reducción aplicable por imputabilidad restringida en razón de la edad del agente. Únicamente faculta al juez a disminuir la pena “prudencialmente” por debajo del mínimo legal. No obstante, la jurisprudencia ha uniformizado el criterio, estableciendo con carácter vinculante que esta reducción sea equivalente a un tercio ($1/3$) tanto por debajo del mínimo como del máximo legal del nuevo espacio de punibilidad. En el ejemplo, el rango punitivo disminuido quedará comprendido entre 13 años con fracción y 22 años. Este mismo parámetro se emplea frente a otras causales de disminución de punibilidad, como el error de prohibición vencible (artículos 14 y 15, párrafos segundos), la exención imperfecta de responsabilidad penal (artículo 21) o la complicidad secundaria (artículo 25, segundo párrafo).

En tercer lugar, dentro de este nuevo espacio punitivo reducido, el juez aplicará la metodología escalonada, otorgando a cada circunstancia agravante específica el valor temporal que le corresponde. Para cuantificarlo, dividirá la extensión en años o meses del espacio punitivo disminuido entre el número de agravantes específicas de primer grado previstas en el artículo 189 del Código Penal. El resultado será el valor temporal atribuible a cada agravante. Aplicando acumulativamente las agravantes específicas concurrentes se obtendrá una pena parcial, que aún no será definitiva. Es importante subrayar que este método no determina directamente una pena concreta, sino que configura un espacio dentro del cual el juez debe justificar la sanción a imponer, pudiendo incluso optar por el límite mínimo si ello se encuentra debidamente fundamentado.

Finalmente, como cuarto paso, corresponde aplicar la bonificación procesal. En el caso planteado, la reducción se

produce por conclusión anticipada del juicio oral o conformidad. Ni el Código Procesal Penal ni la Ley N.º 28122 establecen un límite expreso de reducción; sin embargo, el Acuerdo Plenario N.º 05-2008/CJ-116, con carácter vinculante, ha precisado que la rebaja no puede superar un séptimo ($1/7$). Por tanto, el juez reducirá en dicha proporción la pena parcial previamente calculada. Con esta última operación se culmina el proceso de determinación judicial, obteniéndose la pena concreta definitiva aplicable al caso.

Ahora bien, para la aplicación de la pena en casos de tentativa de delito con circunstancias agravantes específicas el esquema es el siguiente:

Primero, el juez procederá a reducir de manera simultánea tanto el límite mínimo como el máximo de la pena conminada prevista por la ley para el delito cometido con circunstancias agravantes específicas. Esta reducción será equivalente a la mitad ($1/2$) de dichos límites, lo que originará un nuevo espacio punitivo dentro del cual se podrá determinar y fundamentar la pena concreta. Dicha disminución no es discrecional ni contraria a derecho, pues el propio artículo 16 del Código Penal faculta expresamente al juez para ello. En efecto, el último párrafo de la norma establece: *“El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”*. Así, por ejemplo, al aplicar este método a un caso de tentativa de robo con circunstancias agravantes específicas de primer grado, el nuevo marco de punibilidad quedará fijado entre seis (06) y diez (10) años de pena privativa de libertad.

Segundo, una vez delimitado este espacio de punibilidad reducido, el juez deberá determinar la pena concreta dentro de dicho marco. Para ello tomará en cuenta la eficacia de las circunstancias agravantes específicas concurrentes en el caso, calculando su incidencia a partir del valor cuantitativo que corresponda a cada una de ellas. Dicho valor se obtiene dividiendo el total de años o meses que abarca el nuevo espacio de punibilidad entre el número de circunstancias agravantes específicas que la ley ha previsto para el nivel o grado correspondiente.

Por otro lado, para el caso de la imposición de una pena privativa de libertad temporal en aquellos delitos cuya sanción prevista por la ley es la cadena perpetua resulta procedente únicamente cuando concurren circunstancias atenuantes, causales de disminución de punibilidad o reglas de reducción por bonificación procesal. En tales supuestos, el juez queda habilitado para modular la sanción y fijar una pena temporalmente determinada, en atención a los factores de reducción que correspondan y dentro de los parámetros jurisprudenciales establecidos, considerando el esquema siguiente:

La sanción de cadena perpetua será sustituida por una pena privativa de libertad temporal de treinta y cinco (35) años cuando concurren causales de disminución de punibilidad distintas a la tentativa y a la imputabilidad restringida por razón de edad previstas en los artículos 16 y 22 del Código Penal.

La pena privativa de libertad temporal que sustituye a la cadena perpetua será igualmente de treinta y cinco (35) años cuando concurren reglas de reducción por bonificación procesal, como la conclusión anticipada del juzgamiento o la compensación por retardo judicial y vulneración del plazo razonable. Del mismo modo, este reemplazo de la cadena perpetua por una sanción de 35 años será aplicable en aquellos supuestos en que las causales de disminución de punibilidad incluyendo la tentativa o la imputabilidad restringida, o las reglas de bonificación procesal como la conclusión anticipada o la confesión sincera, concurren con circunstancias agravantes calificadas (por ejemplo, la reincidencia) o con causales de incremento de la punibilidad (como el concurso real de delitos).

En cambio, cuando se trate de causales de disminución de pena previstas en los artículos 16 y 22 del Código Penal, tentativa o imputabilidad restringida del autor, la pena privativa de libertad temporal que reemplaza a la cadena perpetua será de treinta (30) años. Esta misma extensión de 30 años resultará aplicable en los casos en los que opere la regla de reducción por bonificación procesal de confesión sincera.

Por otro lado, respecto a la aplicación excepcional de reglas de reducción por bonificación procesal de origen supralegal se ha precisado lo siguiente:

La reducción de la pena constituye una forma de bonificación o compensación punitiva de carácter excepcional, establecida por la ley por motivos ajenos a la propia intervención del agente en la comisión del delito. En tal sentido, las reglas de reducción por bonificación procesal tienen una configuración estrictamente legal, por lo que los jueces carecen de facultad para aplicarlas de manera discrecional o arbitraria, estando su operatividad limitada únicamente a los supuestos, presupuestos y condiciones expresamente previstos en la normativa y en la jurisprudencia vinculante.

En su mayoría, estas disposiciones han sido diseñadas por el legislador como mecanismos de incentivo, orientados a promover el comportamiento procesal adecuado del imputado o su colaboración activa en la culminación anticipada del proceso penal o del juicio seguido en su contra. Entre las figuras más relevantes se encuentran la confesión sincera, la conclusión anticipada del proceso, la conformidad procesal y la colaboración eficaz.

Desde una perspectiva doctrinal, estas instituciones no constituyen propiamente causales de disminución de punibilidad ni circunstancias atenuantes en sentido estricto, sino instrumentos de política criminal destinados a fomentar la eficiencia y celeridad en la administración de justicia. En consecuencia, su eficacia radica en el reconocimiento de beneficios procesales condicionados a la cooperación del imputado, sin que ello altere la estructura normativa de la responsabilidad penal ni los límites legales de la sanción, se proyecta únicamente sobre la pena concreta previamente individualizada por el órgano jurisdiccional. En consecuencia, es sobre dicha pena ya determinada donde el juez aplica la reducción correspondiente, en el porcentaje que autoriza la ley. Debe resaltarse que estas reglas de reducción por bonificación procesal no inciden ni sobre el mínimo ni sobre el máximo legal de la pena conminada para el delito.

De igual modo, tanto la jurisprudencia internacional con carácter vinculante como el derecho penal transnacional han establecido, de manera complementaria, determinadas reglas de reducción punitiva derivadas de bonificaciones procesales con rango supralegal. Entre estas destaca la denominada compensación punitiva, aplicada como una reducción de la pena concreta en aquellos casos en que se verifique una vulneración del plazo razonable del proceso a causa de dilaciones indebidas atribuibles al órgano jurisdiccional y no al procesado.

Este criterio ha sido igualmente acogido por la jurisprudencia nacional, tal como se observa en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2018/CIJ-433, que reconoce la procedencia de esta reducción como un mecanismo de corrección frente a la afectación del derecho fundamental al debido proceso. No obstante, desde un punto de vista doctrinal, aún persiste la ausencia de un estándar uniforme que delimite de manera precisa el alcance cuantitativo máximo de esta reducción excepcional, lo que genera márgenes de discrecionalidad judicial que requieren una futura sistematización normativa.

En ese contexto, corresponde señalar que, si bien el juez dispone de un margen de prudente discrecionalidad para valorar en cada caso el impacto del retardo procesal en la vida personal o en la situación jurídica del imputado, es necesario establecer que dicha compensación no podrá superar, en ningún supuesto, una cuarta parte de la pena concreta impuesta. Además, toda decisión en esta materia debe estar acompañada de una motivación reforzada, clara y razonable.

Finalmente, debe advertirse la existencia de una práctica indebida que consiste en la utilización de criterios carentes de sustento legal o supralegal para justificar reducciones, atenuaciones o disminuciones punitivas. Tales actuaciones jurisdiccionales generan una distorsión, produciendo consecuencias arbitrarias y discriminatorias. En consecuencia, estas prácticas deben ser proscritas, pues su empleo acarrea responsabilidades para quienes incurran en ellas.

2.2.2.1. LÍMITES CONVENCIONALES DE REDUCCIÓN DE LA PENA PARA CONSTRUIR UNA PENA CONCRETA JUSTA.

Resulta necesario establecer criterios rectores que orienten al juez en la aplicación de una pena justa, particularmente cuando se invoquen reglas de reducción por bonificación procesal de origen convencional, como la vinculada a la afectación del plazo razonable del proceso o aquella derivada del principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Estos lineamientos, por su carácter vinculante, deben servir como pautas interpretativas y de aplicación uniforme en las decisiones jurisdiccionales.

Reducción por afectación del plazo razonable. En este supuesto, la compensación punitiva se justifica tanto en razones jurídicas como morales, especialmente cuando el imputado ha soportado prolongadas medidas de prisión preventiva, dilaciones procesales excesivas o nulidades derivadas de los errores procesales. Sin embargo, esta regla no es aplicable cuando la demora haya sido generada por la propia parte procesada o su defensa mediante incidentes innecesarios o maliciosos que incrementen de manera artificial la carga procesal. En cambio, una detención preventiva excesiva o una demora irrazonable sin sentencia.

Toda decisión en este sentido debe estar debidamente motivada, con la exigencia de que la reducción nunca alcance la totalidad de la pena impuesta, puesto que ello equivaldría a una exoneración encubierta de responsabilidad penal. El quantum razonable, en consecuencia, será hasta un cuarto de la pena concreta.

Reducción por interés superior del niño, niña y adolescente. La aplicación de esta regla supralegal exige una interpretación cuidadosa y restrictiva. No basta, en modo alguno, la sola condición de paternidad o maternidad del condenado, ni la existencia de hijos menores a su cargo, pues tal criterio convertiría una circunstancia personal en una causal general de reducción punitiva. Esto, además de vulnerar el principio de igualdad, produciría distorsiones injustificadas, generando tratos desiguales entre condenados con o sin prole y afectando incluso la coherencia de tipos penales como el de omisión de asistencia familiar. La reducción fundada en el interés superior del niño, niña o

adolescente requiere, más bien, de la concurrencia de condiciones específicas y excepcionales, tales como:

- Que el menor haya nacido producto del hecho incriminado o carezca de otro tutor, progenitor o persona encargada de su cuidado.
- Que el sentenciado tenga acreditada la responsabilidad efectiva y principal en la manutención y cuidado del menor, sin posibilidad de sustitución por otro familiar.
- Que el delito cometido no haya tenido como víctima al propio niño, niña o adolescente ni haya lesionado su dignidad.
- Que se trate de un hogar estable cuya subsistencia material y moral dependa directamente del condenado o la condenada.

En todos los casos, la finalidad debe ser siempre garantizar de manera prioritaria el bienestar del niño, niña o adolescente. De igual modo, debe precisarse que esta regla excepcional no constituye una causal de disminución, por lo que no habilita a reducir la sanción por debajo del mínimo legal. En coherencia con ello, el quantum razonable de reducción será también de hasta un cuarto (1/4) de la pena concreta, atendiendo a la gravedad del hecho y a las consecuencias lesivas generadas.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTUALES

Delito: El delito constituye toda conducta u omisión voluntaria que contraviene el ordenamiento jurídico, vulnerando bienes jurídicos protegidos o el bienestar de las personas. Por ello, quien lo comete se hace acreedor a sanciones penales establecidas de manera proporcional a la gravedad del hecho cometido.

Investigación Preparatoria: Es la fase procesal a cargo del Ministerio Público orientada a reunir elementos de convicción tanto de cargo como de descargo. Su finalidad es determinar si la conducta imputada reviste carácter delictivo, esclarecer las circunstancias de su comisión, identificar a los partícipes y a la víctima, así como verificar la existencia

y magnitud del daño ocasionado.

Medios Impugnatorios: Se entienden como los mecanismos procesales que permiten a las partes solicitar un nuevo examen de una resolución judicial. Este reexamen puede ser integral o limitado a determinados aspectos y busca corregir eventuales errores de derecho o de hecho, ya sea en la motivación, en la forma o en la valoración probatoria.

Penas: Constituye la consecuencia jurídica que el Estado impone al responsable de una conducta delictiva, en atención a su peligrosidad social y al carácter antisocial de su acción. Su finalidad esencial radica en la protección del orden social y la prevención de futuros delitos.

Pretensión Punitiva: Se configura como un derecho subjetivo de carácter público ejercido exclusivamente por el Ministerio Público, en representación del Estado. Este derecho se activa frente a la existencia de una noticia criminis y persigue la imposición de una sanción penal en los delitos de acción pública, siempre dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico.

Sistema de determinación de la pena: Constituye un procedimiento normativo y judicial que, partiendo del marco punitivo abstracto previsto en la ley para un determinado delito, culmina con la fijación concreta en la sentencia.

Tentativa: Corresponde a una fase de desarrollo del delito en la que el agente despliega actos idóneos que ponen en riesgo el bien jurídico tutelado, sin que llegue a consumarse la lesión.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.

Los sistemas utilizados para determinar judicialmente son el sistema de tercios y el sistema escalonado, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: El sistema de tercios es el sistema mayormente utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco,

2024.

HE2: El sistema escalonado es el sistema poco utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Sistema escalonado.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Determinación judicial de la pena.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 2

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Dependiente	Es el proceso legal y judicial que, desde la pena prevista por ley para un delito, determina en la sentencia el tipo y duración de la pena concreta para el culpable.	Sistema de tercios	Sistema utilizado para determinar judicialmente la pena.	- Sentencias judiciales. - Casos judiciales.
Determinación judicial de la pena		Sistema escalonado	Sistema utilizado para determinar judicialmente la pena.	- Sentencias judiciales con pronunciamiento. - Casos judiciales con aplicación del sistema escalonado.
Independiente	Consiste en la determinación de la pena para supuestos de delitos con agravantes específicas.	Utilización del sistema escalonado	La que se utiliza en casos determinados.	- Delitos en los que procede. - Casos resueltos.
Sistema escalonado		Supuestos de aplicación del sistema escalonado	Aquellos supuestos que resuelven aplicación del sistema escalonado.	Agravantes específicas. Circunstancias atenuantes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con Sampieri (2014) en *Metodología de la Investigación*, este tipo de estudios son de carácter básico, ya que buscan ampliar el conocimiento existente sobre las variables analizadas y aportar a la literatura desarrollada por diversos autores.

3.1.1. ENFOQUE

La investigación adopta un enfoque cuantitativo, pues implica la recolección de datos numéricos relacionados con los objetivos, fenómenos y participantes, los cuales son representados y analizados mediante procedimientos y métodos estadísticos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance de la investigación es descriptivo, ya que se enfoca en detallar la variable independiente (sistema escalonado) y la variable dependiente (determinación judicial de la pena). Este tipo de estudio permite analizar sus dimensiones para comprender los motivos por las cuales se aplica este sistema.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y correlacional, ya que no se manipulan deliberadamente las variables, sino que se observan tal como se presentan en su contexto natural. Además, es retrospectivo porque se analizan hechos o datos ya ocurridos, y correlacional porque busca establecer la relación existente entre las variables estudiadas sin intervenir en ellas, permitiendo identificar el grado de asociación entre el sistema escalonado y la determinación judicial de la pena, bajo los alcances del siguiente esquema:

m	O1	Donde: m = muestra O₁ = Observación de la variable independiente. O₂ = Observación de la variable dependiente r = Relación de las variables
	r	
	O2	
O₁ = Sistema escalonado O₂ = Determinación judicial de la pena		

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Para la elaboración de la presente tesis, la población fue conformada por las sentencias judiciales pronunciadas en el distrito judicial, en el periodo 2024.

3.2.2. MUESTRA

Se tomó en cuenta el muestreo no probabilístico por conveniencia, que consistió en seleccionar 30 sentencias judiciales. Tomando en consideración los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión: sentencias judiciales de casos penales, utilización de sistema de tercios, utilización de sistema escalonado.

Criterios de exclusión: sentencias con pronunciamiento de absolucón, sentencias en otras materias, sentencia con recurso de apelación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para obtener la información se emplearon fuentes primarias y secundarias, aplicando diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- Revisión de Bibliografías: Mediante la recopilación de la información bibliográfica de libros, artículos de revistas e información obtenida a través de páginas en internet; para tal efecto, se utilizaron como instrumento las fichas de lectura, resumen y bibliografía.

b) Análisis de Documentos: Se examinaron sentencias emitidas por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2024.

Tabla 3

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Fichas bibliográficas Ficha de análisis documental	Elaboración del Marco teórico Recolección.

3.4. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Tabla 4

Técnicas para análisis

Técnicas	Finalidad
SPSS	“En el procesamiento de información primaria obtenida en las guías de entrevista y guía de análisis”.
Excel	“Para el diseño y edición de cuadros y gráficos”.
Word	“Para el diseño y formulación del informe final”.
Power Point	“Para la formulación de la presentación y exposición del trabajo final”.

Nota: Fuente información proporcionada por la Corte.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

Cantidad de expedientes revisados con sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados, durante el año 2024.

Tabla 5

Cantidad de expedientes revisados con sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados, durante el año 2024.

EXPEDIENTES	CANTIDAD	JUZGADOS
En materia penal	30	Juzgado Penal Colegiado de Huánuco

Nota: Fuente información proporcionada por la Corte.

-

Gráfico 1

¿Cuántos expedientes con sentencias se revisaron en los juzgados Penales Colegiados?



Nota: Fuente tabla 5

-

Análisis.

Conforme a la tabla 5; observamos que, de la totalidad de expedientes, se han analizado 30 expedientes que corresponden al juzgado penal colegiado.

Interpretación.

Que, la totalidad de expedientes revisados corresponden a la materia penal y que han sido expedidos por el juzgado penal colegiado de Huánuco.

Tabla 6

revisados.

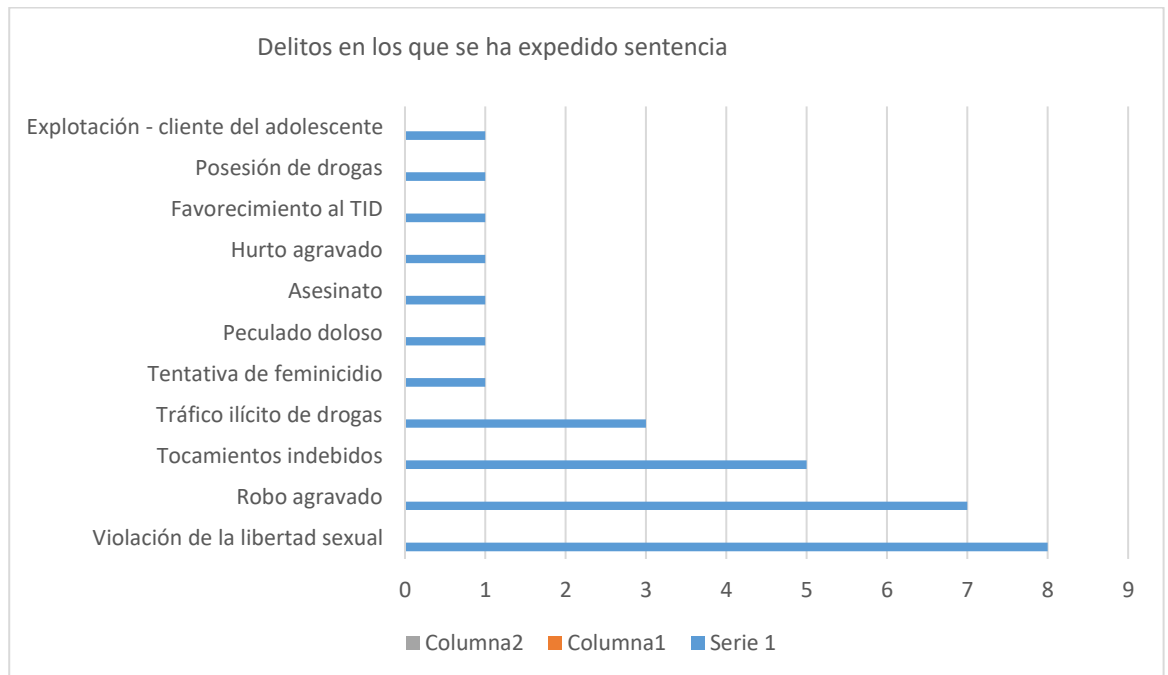
Delitos en los que se ha expedido sentencia en los 30 expedientes

DELITOS	CANTIDAD	%
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL	8	26%
ROBO AGRAVADO	7	24%
TOCAMIENTOS INDEBIDOS	5	17%
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	3	11%
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	1	3%
PECULADO DOLOSO	1	3%
ASESINATO	1	3%
HURTO AGRAVADO	1	3%
FAVORECIMIENTO AL TID	1	3%
POSESIÓN DE DROGAS	1	3%
EXPLOTACIÓN – CLIENTE DEL ADOLESCENTE	1	3%
TOTAL	30	100%

Nota: Fuente información proporcionada por la Corte.

Gráfico 2

¿Cuántos y qué delitos aparecen de la revisión de los expedientes judiciales?



Nota: Fuente tabla 6

Análisis.

Conforme a la tabla 6; observamos que de los 30 expedientes judiciales revisados y que corresponden a estos juzgados; 08 corresponden a violación de la libertad sexual; 07 corresponden al delito de robo agravado; 05 al delito de tocamientos indebidos; 03 al delito de tráfico ilícito de drogas; 01 al delito de peculado doloso; 01 al delito de asesinato; 01 al delito de hurto agravado; 01 al delito de tentativa de feminicidio; 01 al delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; 01 al delito de posesión de drogas; y 01 al delito de explotación – cliente del adolescente.

Interpretación.

Que, la mayoría de los delitos en los que se emitieron sentencia corresponden al delito de violación de la libertad sexual, seguido del delito de robo agravado, luego del delito de tocamientos indebidos, tráfico ilícito de drogas y en menor cantidad a los delitos de peculado doloso, asesinato, hurto agravado, tentativa de feminicidio, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, posesión de drogas y

explotación – cliente del adolescente.

Tabla 7

Cantidad de sentencias emitidas con el sistema de tercios y sistema escalonado.

SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO	SISTEMA DE TERCIOS	SISTEMA ESCALONADO
30	19	11

Nota: Fuente información proporcionada por la Corte.

Gráfico 3

¿Cuál es la cantidad de sentencias con el sistema de tercios y sistema escalonado?



Nota: Fuente tabla 7

Análisis.

Conforme a la tabla 7; observamos que, de las 30 sentencias revisadas, en 19 se han aplicado el sistema de tercios; y, en 11 el sistema escalonado durante el año 2024 en los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Interpretación.

Que, la mayoría de las sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, corresponde a la aplicación del sistema de tercios; y, en mínima cantidad a la aplicación del sistema escalonado.

Tabla 8

Tipo de sentencias emitida por el juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

SENTENCIAS	TIPO
30	CONDENATORIAS

Nota: Fuente información proporcionada por la Corte.

Gráfico 4

¿Cuáles son los tipos de sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados?



Nota: Fuente tabla 8

Análisis.

Conforme a la tabla 8; observamos que, de las 30 sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la totalidad corresponden a sentencias condenatorias.

Interpretación.

Que, la totalidad de sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados

de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, son de tipo condenatorias.

4.1.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Posterior a la tabulación y a los gráficos de los resultados que se han recogido a través de la información proporcionada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y que se consignó en las fichas de análisis documental, y que corresponden a los juzgados penales colegiados de la citada corte, se realizó el contraste de estos resultados, a fin de verificar si estos tienen inferencia con las hipótesis que se han planteado, obteniendo lo siguiente:

4.1.2.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL

Los sistemas utilizados para determinar judicialmente la pena, son los sistemas de tercios y sistema escalonado en los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2024.

- De acuerdo a la tabla 05 (cantidad de expedientes revisados); se observó que de la totalidad de expedientes correspondientes al año 2024, se han analizado 30 expedientes que corresponden al juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- De acuerdo a la tabla 7 (sentencias emitidas en el sistema de tercios y sistema escalonado); se observó que de las 30 sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; 19 corresponden a sentencias con aplicación del sistema de tercios y 11 con aplicación del sistema escalonado.
- De acuerdo con los gráficos 1 y 3, se tiene que, la totalidad de expedientes revisados corresponden a la materia penal y que han sido expedidos por el juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y la mayoría de las sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, corresponde a la aplicación del sistema de tercios; y, en mínima cantidad a la aplicación del sistema escalonado.

Con lo cual se concluye en afirmar y aceptar nuestra hipótesis general que plantea que los sistemas utilizados para determinar judicialmente la pena, son los sistemas de tercios y sistema escalonado en los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2024,

resultan ser corroborados con la información brindada por la presidencia de la mencionada corte.

4.1.2.2. CON LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El sistema de tercios es el sistema mayormente utilizado para determinar judicialmente la pena en el distrito judicial de Huánuco, 2024.

- De acuerdo con la tabla 7 (sentencias emitidas con el sistema de tercios y sistema escalonado), se observó que, de las 30 sentencias revisadas, en 19 se han aplicado el sistema de tercios; y, en 11 el sistema escalonado durante el año 2024 en los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- De acuerdo con la tabla 6 (delitos en los que se ha expedido sentencia), observamos que de los 30 expedientes judiciales revisados y que corresponden a los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; 08 corresponden a violación de la libertad sexual; 07 corresponden al delito de robo agravado; 05 al delito de tocamientos indebidos; 03 al delito de tráfico ilícito de drogas; 01 al delito de peculado doloso; 01 al delito de asesinato; 01 al delito de hurto agravado; 01 al delito de tentativa de feminicidio; 01 al delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; 01 al delito de posesión de drogas; y 01 al delito de explotación – cliente del adolescente.
- De acuerdo con la tabla 8 (tipo de sentencia emitida) observamos que, de las 30 sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la totalidad corresponden a sentencias condenatorias
- De acuerdo con los gráficos 2, 4 y 5, , la mayoría de los delitos en los que se emitieron sentencia corresponden al delito de violación de la libertad sexual, seguido del delito de robo agravado, luego del delito de tocamientos indebidos, delito de tráfico ilícito de drogas, y en menor cantidad los delitos de peculado doloso, asesinato, hurto agravado, tentativa de feminicidio, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, posesión de drogas y explotación – cliente de adolescente; la mayoría de las sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, corresponde a la aplicación del sistema de tercios; y, en mínima cantidad a la aplicación del sistema escalonado; y, la totalidad de sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, son de tipo

condenatorias.

Con lo cual podemos corroborar nuestra primera hipótesis específica, según la cual el sistema de tercios es el sistema mayormente utilizado para determinar judicialmente la pena en el distrito judicial de Huánuco, en el año 2024.

4.1.2.3. Con la Segunda Hipótesis Específica:

El sistema escalonado es el sistema poco utilizado para determinar judicialmente la pena.

- De acuerdo con la tabla 7 (sentencias emitidas con el sistema de tercios y sistema escalonado), se observó que, de las 30 sentencias revisadas, en 19 se han aplicado el sistema de tercios; y, en 11 el sistema escalonado durante el año 2024 en los juzgados penales colegiados.
- De acuerdo con la tabla 6 (delitos en los que se ha expedido sentencia), observamos que de los 30 expedientes judiciales revisados y que corresponden a los juzgados penales colegiados; 08 corresponden a violación de la libertad sexual; 07 corresponden al delito de robo agravado; 05 al delito de tocamientos indebidos; 03 al delito de tráfico ilícito de drogas; 01 al delito de peculado doloso; 01 al delito de asesinato; 01 al delito de hurto agravado; 01 al delito de tentativa de feminicidio; 01 al delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; 01 al delito de posesión de drogas; y 01 al delito de explotación – cliente del adolescente.
- De acuerdo con la tabla 8 (tipo de sentencia emitida) observamos que, de las 30 sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados, la totalidad corresponden a sentencias condenatorias
- De acuerdo con los gráficos 2, 4 y 5, la mayoría de los delitos en los que se emitieron sentencia corresponden al delito de violación de la libertad sexual, seguido del delito de robo agravado, luego del delito de tocamientos indebidos, delito de tráfico ilícito de drogas, y en menor cantidad los delitos de peculado doloso, asesinato, hurto agravado, tentativa de feminicidio, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, posesión de drogas y explotación – cliente de adolescente; la mayoría de las sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados, corresponde a la aplicación del sistema de tercios; y, en mínima cantidad a la aplicación del sistema escalonado; y, la totalidad de sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados, son de tipo condenatorias.

Con lo que podemos aceptar nuestra segunda hipótesis específica, en la cual se plantea que el sistema escalonado es el sistema poco utilizado para determinar judicialmente la pena en el distrito judicial de Huánuco, en el año 2024.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de llevar a cabo un exhaustivo análisis del acervo documental, fundamentado en las sentencias emitidas por los juzgados penales colegiados, durante el año 2024, se arriba a la siguiente conclusión.

➤ **Con la hipótesis general**

Los sistemas utilizados para determinar judicialmente la pena son el sistema de tercios y el sistema escalonado en el distrito judicial de Huánuco, 2024.

La validación de este resultado se fundamenta en las deducciones extraídas de las sentencias recaídas en los 30 expedientes revisados y analizados y que corresponden a los pronunciamientos emitidos por los jueces de los juzgados penales colegiados de Huánuco.

➤ **Con la hipótesis específica N.º 01**

De acuerdo con la hipótesis formulada para este estudio, que se expresa textualmente como sigue:

El sistema de tercios es el sistema mayormente utilizado para determinar judicialmente la pena en el distrito judicial de Huánuco, 2024.

El análisis realizado mediante la revisión de los expedientes judiciales y las 30 sentencias recaídas en ellas resalta que, en efecto, el sistema de tercios es el sistema mayormente utilizado para determinar la pena.

➤ **Con la hipótesis específica N.º 02**

La idea central planteada en este estudio se expresa de la siguiente manera:

El sistema escalonado es el sistema poco utilizado para determinar judicialmente la pena en el distrito judicial de Huánuco, 2024.

Según la revisión de las 30 sentencias recaídas en los expedientes

judiciales en materia penal de la Corte, se aprecia que el sistema escalonado es el sistema poco utilizado en la determinación judicial de la pena.

CONCLUSIONES

Primera conclusión: En los juzgados penales colegiados se vienen utilizando el sistema de tercios y el sistema escalonado para determinar judicialmente la pena, ello en correcta aplicación de la normatividad penal y los acuerdos plenarios que determinan dicha aplicación, así tenemos que el acuerdo plenario N.º 01-2023/CIJ-116, plantea un sistema alternativo al de tercios, a saber, el sistema escalonado, para aplicar las agravantes o atenuantes específicas establecidas en la parte especial del Código Penal. En ese sentido, explica sus presupuestos y la forma de aplicación del referido sistema en diversos supuestos.

Segunda conclusión: A efectos de que los jueces de los juzgados penales colegiados de Huánuco, continúen con la aplicación del sistema de tercios y sistema escalonado en la determinación judicial de la pena, se tenga en cuenta el principio de legalidad, pues cuando en la aplicación del sistema escalonado para la determinación de la pena concurren simultáneamente circunstancias, causales de disminución o aumento de punibilidad y reglas de reducción por bonificación procesal, se debe evitar infringir el citado principio.

Tercera conclusión: La determinación judicial de la pena alude a un procedimiento técnico y valorativo cuya función esencial es servir al órgano jurisdiccional para llevar a cabo la individualización de los castigos penales, tanto en su aspecto cualitativo, cuantitativo y ejecutivo.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación: La normativa penal y los acuerdos plenarios correspondientes deben ser guías para que los jueces apliquen de manera correcta el sistema de tercios y sistema escalonado de la pena, por lo que se recomienda que los magistrados de los juzgados penales colegiados se capaciten de manera adecuada y evitar la vulneración del principio de legalidad.

Segunda recomendación: Es preciso recomendar a los jueces penales colegiados que en los delitos en los que existen supuestos de delitos que poseen circunstancias agravantes específicas, se considere dicho supuesto y se aplique la pena concreta y correcta.

Tercera recomendación: Se hace necesario recomendar al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que respecto a la actuación de los jueces de los juzgados penales colegiados al momento de determinar judicialmente la pena, y en cuanto se presente la aplicación del sistema escalonado se considere el esquema operativo a realizarse cuando concurre, entre otros, una causa de disminución de punibilidad como la responsabilidad restringida, contenida en el fundamento 32 del acuerdo plenario N.º 01-2023/CIJ-116.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-116. Obtenido de: <https://drive.google.com/file/d/1GnB9i4hClzt0rPrLhOrOu5HU2VI7Z14Z/view>

Aguilar Silva, A. M. , Cango Miranda, C. M. ; (2015). “La determinacion judicial de la pena por debajo del minimo legal en la tentativa de delitos”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo.

Andrés, P. (1992). Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal. Revista Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, (12), 257-299. Recuperado de:
http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwik14_J_PPNAhUKrB4KHVW5AQ0QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fobra%2Facerca-de-la-motivacin-de-los-hechos-en-la-sentencia-penal-0%2F005d9344-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf&usg=AFQjCNFYCodd8foyZqLG3JXMex11m9viqg&sig2=vphzhHEeMhbt9Gq-Q_popw&bvm=bv.127178174,d.dmo

Arroyo, A. (1997). Incidencia de las circunstancias atenuantes en la penalidad. En Javier Muñoz (Coord.), Las circunstancias atenuantes en el Código Penal de 1995 (pp.189-208). Navarra, España: Aranzadi.

Avila Sequeiros, J. (2019). “Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas”. (Tesis de maestria). Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Buitrago, Á. M. (2003). Fundamento y fin de la pena: consecuencias jurídicas y justicia restaurativa. En A. Cancino Moreno. (Comp.). Derecho penal y sistema acusatorio en Iberoamérica, Homenaje a Fernando Hinestrosa 40 años de rectoría 1963-2003. VII Sesión de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo Iberoamericano (pp. 363-382). Bogotá, Colombia: Cordillera.

Bustos, J. (2012). Control social y sistema penal. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Temis.

Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2005). Código procesal penal comentado. Lima: Jurista.

Carlos Asto, R.E. y Solórzano Martínez, M.S. (2022), Determinación judicial de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas, Huancayo 2021. Obtenido de: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4751/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, J. L. (2006). La jurisprudencia penal 1. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Vol. 1. Lima: Grijley.

CERVANTES. (7 de Octubre de 2016). http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

De La Cuesta, J. L. (2010). El principio de humanidad en derecho penal. Gaceta Penal & Procesal Penal, (15), 391-407.

Demetrio Crespo, E. (2015). Notas sobre la dogmática de la individualización de la pena. En: PRADO SALDARRIAGA, Víctor y otros. Determinación de la pena. Lima: Instituto Pacífico, 2015, P. 78-79.

Espinoza, J. C., Amaya, K. A. y Chumpitaz, V. R. (2013). La jurisprudencia penal de la Corte Suprema. En lo sustantivo: código de procedimientos penales y código procesal penal. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6>

804122236381d8f154c6ece4d7/RPP+F3+-+2013-02+-
+Jurisprudencia+NCP+2 5-2.pdf?MOD=AJPERES

Ernst, M. (2007). Derecho penal. Parte general. [Traducido al español de Der allgemeine Teil des deutschen Strafrechts, 1915]. (Trad. por Sergio Politoff Lifschitz). Montevideo. Uruguay: B de F.

Ezquiaga, F. (2013). Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales. 2ª. ed. (1ª. ed., 2011). Lima: Grijley.

Feijóo, B. (2007). Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. Barcelona. InDret Revista para el Análisis del Derecho. Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/78725/102801>

Fernando Helrat, R. (2021), Individualización judicial de la pena en el derecho penal argentino. Obtenido de: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2021/06/doctrina89243.pdf>

Figuerola, E. (2012). La exigencia constitucional del deber de motivar. Arequipa, Lima: Adrus.

Frisch (2001), «Straftatsystem und Strafzumessung», en WOLTER (Hrsg.), 140 Jahre Goltdammer's Archiv, 1993, p. 14 y ss.

García, D. (2015). Breve paralelo entre el código penal peruano de 1863 y el de 1924. THĒMIS. Revista de Derecho. PUCP. Primer Época. 3, (2), 5-12. Recuperado de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12626/13181>

García-Pablos, A. (2009). Derecho penal. Parte general (Fundamentos). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales [INPECCP].

Jaramillo Vianna, T. (2022), La pena y el deber de su motivación como límite

al ius puniendi en el ordenamiento jurídico colombiano. Obtenido de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/5ff9c20a-7646-4e35-8bb6-8f438c3c43dd/content

Hassemer, W. (2006). Prevención general y aplicación de la pena. En Wolfgang Naucke et al., Principales problemas de la prevención general. [Traducido al español de Hauptprobleme Der Generalprävention, 1979]. (Trad. por Gustavo Eduardo Aboso y Tea Löw). (Reimp). (pp. 45-82). Buenos Aires, Argentina: B de F.

Hernández, R., Fernández, C. y Pilar, B. (2006). Metodología de la investigación. 4a. ed. México: McGraw-Hill.

Hörnle, T. (2003). La concepción anticuada de la culpabilidad en la jurisprudencia y doctrina tradicionales de la medición de la pena [Traducido al español de Das antiquierte Schuldverständnis der traditionellen Strafzumessungsrechtsprechung und- lehre]. Determinación de la pena y culpabilidad (pp. 37-76). (Trad. por María Martín Lorenzo). Buenos Aires, Argentina: B de F.

Hurtado, J. (2005). Manual de derecho penal. Parte general I, 3ª. ed. (1ª. ed., 1978). Lima: Grijley.

Igartua, J. (2009). El razonamiento en las resoluciones judiciales. LimaBogotá, Perú-Colombia: Palestra y Temis.

Jorge, A. (1999). La motivación en la individualización judicial de la pena. En Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (Manuales de Formación Continua 4), Problemas específicos de la aplicación del Código Penal. (pp. 43-115). Madrid, España: CGPJ.

Lesch, H. (1999). La función de la pena. [Traducido al español de Der Zweckgedanke im Strafrecht]. (Trad. por Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles).

Madrid, España: Dykinson.

López Barja, J. (2004). Derecho penal. Parte general, las consecuencias jurídicas del delito, T. III.. Lima: Gaceta Jurídica.

Llorca, J. (1996). Manual de determinación de la pena conforme al código penal de 1995. 4ª. ed. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Magariños, M. (1993). Hacia un criterio para la determinación judicial de la pena. En Julio Maier (Comp.), Determinación judicial de la pena (pp. 71-86). Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.

Molina Escobedo, E. (2023), Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en el Derecho Penal; Uniformización de criterios para establecer la condición de reincidente en la legislación peruana. Obtenido de: chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/62735/TESIS_MOLINA_ESCOBEDO_EDILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Molina, M.a C. (1998). La aplicación de la pena. Estudio práctico de las consecuencias jurídicas del delito. 2a. ed. (actualizada). (1ª. ed., 1996). Barcelona, España: Bosch.

Monterde, F. (2007). Parte general. Aplicación de las penas [introducción general]. En Cándido Conde-Pumpido (dir.), Comentarios al Código Penal [de 1995] (pp. 573-574). T. I. Barcelona, España: Bosch.

Noya, J. (2003). Origen, justificación y naturaleza de la pena. En Cancino, A. J. (Comp.). Derecho penal y sistema acusatorio en Iberoamérica, Homenaje a Fernando Hinestrosa 40 años de rectoría 1963-2003. VII Sesión de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo Iberoamericano (pp. 23-28). Bogotá, Colombia: Cordillera.

Peña, A. (2009). La determinación judicial de la pena en la sentencia contra

- Fujimori. Actualidad Jurídica, (186), 125-134.
- Peña, A. (2015). El proceso de determinación e individualización de la pena en el sistema de “tercios”. Gaceta Penal&Procesal Penal, (69), 122-137.
- Prado Saldarriaga, V.R. (2018), La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos. Lima: Ideas, 2018, p. 188-189
- Prado Saldarriaga, V.R. (2000), Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú, Lima: Editorial Gaceta.
- Prado, V. (2001). La determinación judicial de la pena. En Academia de la Magistratura, Derecho Penal: II Nivel. Programa de Capacitación Académica para el Ascenso de Vocales y Fiscales Supremos-PCA (pp. 5-29). Lima: Academia de la MagistraturaAMAG.
- Prado, V. (2007). Seminario taller: nuevos criterios para la determinación judicial de la pena. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>
- Prado, V. (2010). Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios. Lima: IDEMSA.
- Silva Sánchez, J.M. (2007), la teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo, Revista para el análisis del Derecho. Facultad de Derecho Pompeu Fabra. Barcelona. Abril de 2007.
- Spendel (1978), «Der hypothetisch gleiche oder schwerere Deliktserfolg als Strafmaßproblem», en su recopilación Für Vernunft und Recht. Zwölf Studien, Tübingen 2004, pp. 191-192.
- Schünemann (2003), Prólogo al libro de HÖRNLE, Determinación de la pena

y culpabilidad, Buenos Aires, p. 17

Talavera, P. (2010). La sentencia penal en el nuevo código procesal penal, su estructura y motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo-GTZ.

Toyohama, M. O. (2008). La aplicación de la pena y su motivación en el sistema judicial peruano: el caso de las sentencias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Lima, Perú.

Tiburcio Urbano, A. (2019), Nuevos Criterios para la Determinación de la Pena en el Proceso Penal Garantista, Distrito Fiscal de Huaura. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3757/DETERMINACION%20DE%20LA%20PENAL%20-%20FINAL%20-%20ENERO%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Van Weesel, A. (1997). Compensación racional de atenuantes y agravantes en la medición judicial de la pena. Revista Chilena de Derecho. 24 (3), 459-502. Recuperado de <https://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649928.pdf>

Vásquez Guevara, E.R. (2020). La flexibilización del principio de legalidad en la determinación judicial de la pena. En: Gaceta Penal, marzo 2020, P. 74-75.

Velásquez, F. (2008). Los criterios de determinación de la pena en el c. p. peruano de 1991. Justicia penal y la aplicación de la pena. Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_30.pdf

Velásquez, F. (2015). La determinación de la sanción penal. En Prado Saldarriaga et al., Determinación judicial de la pena (pp. 101-214). Lima: Instituto Pacífico

Ziffer, P. S. (1996). Lineamientos de la determinación de la pena. 1a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Mendoza Arteta, T. (2026). *La aplicación del sistema escalonado en la determinación judicial de la pena, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024* [Tesis pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio institucional UDH. [http: //...](http://...)

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

APLICACIÓN DEL SISTEMA ESCALONADO EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024

PROBLEMAS	Objetivos	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS E INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
Problema General ¿Cuáles son los sistemas aplicables para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024?	Objetivo General Determinar cuál es el sistema aplicable para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.	Hipótesis General Los sistemas utilizados para determinar judicialmente la pena son el sistema de tercios y el sistema sistema escalonado, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.	Variable independiente Sistema escalonado	Utilización del sistema escalonado. Supuestos de aplicación del sistema escalonado.	TÉCNICAS Análisis documental	Tipo de investigación Básica - aplicada - Enfoque: cuantitativo - Alcance o nivel: descriptivo - Diseño: no experimental, retrospectivo, correlacional Población y muestra - Unidad de análisis: Casos judiciales que terminaron con sentencia en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2024. - Población: Sentencias judiciales pronunciadas por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2024. - Muestra: no probabilística: 30 sentencias judiciales.
Problemas específicos PE1 ¿El sistema de tercios es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024? PE2 ¿El sistema escalonado es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024?	Objetivos específicos OE1 Señalar si el sistema de tercios es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024. OE2 Precisar si el sistema escalonado es el sistema utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.	Hipótesis específicas HE1 El sistema de tercios es el sistema mayormente utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024. HE2 El sistema escalonado es el sistema poco utilizado para determinar judicialmente la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2024.	Variable dependiente Determinación judicial de la pena	Sistema de tercios. Sistema escalonado.	INSTRUMENTOS Ficha de análisis de sentencias judiciales.	

ANEXO 2

FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES

Tesis: “APLICACIÓN DEL SISTEMA ESCALONADO EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2024”

Tesista: Mendoza Arteta, Teófilo Dante Frasnay
REVISIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

N.º	EXPEDIENTE	SENTENCIA	DELITO	SISTEMA DE TERCIOS	SISTEMA ESCALONADO
1	N.º 10-2024	136-2024	VLS	X	
2	N.º 111-2021	95-2024	TOCAMIENTOS	X	
3	N.º 325-2022	70-2024	EXPLOTACIÓN CLIENTE DE ADOLESCENTE	X	
4	N.º 241-2023	26-2024	ROBO AGRAVADO		X
5	N.º 416-2022	18-2024	ROBO AGRAVADO		X
6	N.º 588-2020	99-2024	VLS	X	
7	N.º 599-2023	117-2024	VLS	X	
8	N.º 4-2023	141-2024	POSESIÓN DE DROGAS		X
9	N.º 638-2021	15-2024	VLS		X
10	N.º 678-2022	23-2024	TID	X	
11	N.º 844-2023	37-2024	ROBO AGRAVADO		X
12	N.º 787-2017	77-2024	TID	X	
13	N.º 1158-2023	27-2024	ROBO AGRAVADO	X	
14	N.º 982-2020	01/02/24	VLS	X	
15	N.º 1223-2023	29-2024	ROBO AGRAVADO		X
16	N.º 1228-2018	121-2024	FAVORECIMIENTO TID	X	
17	N.º 1233-2024	36-2024	TOCAMIENTOS		X
18	N.º 1236-2022	01/07/24	HURTO AGRAVADO Y VLS		X
19	N.º 1270-2022	115-2024	TOCAMIENTOS	X	
20	N.º 1327-2023	34-2024	ROBO AGRAVADO		X
21	N.º 1462-2019	01/09/24	VLS		X
22	N.º 1626-2023	111-2024	TENTIVA DE	X	

			FEMINICIDIO		
23	N.° 1871-2022	88-2024	TOCAMIENTOS	X	
24	N.° 1969-2023	42-2024	ROBO AGRAVADO		X
25	N.° 2736-2022	94-2024	TOCAMIENTOS	X	
26	N.° 3323-2017	103-2024	PECULADO DOLOSO	X	
27	N.° 1797-2021	67-2024	VLS	X	
28	N.° 1468-2019	85-2024	VLS	X	
29	N.° 899-2017	92-2024	TID	X	
30	N.° 1002-2016	78-2024	ASESINATO	X	
				19	11

DELITOS:

DELITOS	CANTIDAD	OBSERVACIONES
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL	8	
ROBO AGRAVADO	7	
TOCAMIENTOS INDEBIDOS	5	
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	1	
TRAFÍCO ILÍCITO DE DROGAS	3	
PECULADO DOLOSO	1	
ASESINATO	1	
HURTO AGRAVADO	1	
FAVORECIMIENTO AL TID	1	
POSESIÓN DE DROGAS	1	
EXPLOTACIÓN – CLIENTE DEL ADOLESCENTE	1	
TOTAL	30	

ANEXO 3

FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

ANEXO 03 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

Título: "Aplicación del sistema escalonado en la determinación judicial de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2024".

Nombre del Instrumento: Ficha de análisis de sentencias judiciales

I. DATOS DEL INFORMANTE:

- I.1. Apellidos y Nombres:
I.2. Cargo e institución donde labora:

II. DATOS DEL TESISISTA:

- 2.1. Apellidos y Nombres: Mendoza Arteta, Teófilo Dante Frasney
2.2. Línea de investigación: Derecho Penal

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	51-70%	91-100%
1. CLARIDAD	Está formado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y claridad.			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de la investigación a realizar.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos-científicos del tema de investigación				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores, ítems e índices				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X	

10.	PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.						X
-----	-------------	---	--	--	--	--	--	---

IV. PROMEDIO DE VALORACION: (70%)

V. INFORME DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
 () El instrumento, debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Lugar y fecha: Huánuco, 29 de NOVIEMBRE de 2024


 Mg. Diana Marleni Quispe Tintaya.
 Reg. CAT 1386

ANEXO 03 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

Título: "Aplicación del sistema escalonado en la determinación judicial de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2024".

Nombre del Instrumento: Ficha de análisis de sentencias judiciales

I. DATOS DEL INFORMANTE:

I.1. Apellidos y Nombres:

I.2. Cargo e institución donde labora:

II. DATOS DEL TESISISTA:

2.1. Apellidos y Nombres: Mendoza Arteta, Teófilo Dante Frasnay

2.2. Línea de investigación: Derecho Penal

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	51-70%	91-100%
1. CLARIDAD	Está formado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y claridad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de la investigación a realizar.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos-científicos del tema de investigación					X
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores, ítems e índices				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X	

10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.				X	
-----------------	---	--	--	--	---	--

IV. PROMEDIO DE VALORACION: (70%)

V. INFORME DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Lugar y fecha: Huánuco, 29 de noviembre de 2024


 Ruth Degracia Freire Benavente
 Reg N° ICAH 3171

ANEXO 03 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

Título: "Aplicación del sistema escalonado en la determinación judicial de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2024".

Nombre del Instrumento: Ficha de análisis de sentencias judiciales

I. DATOS DEL INFORMANTE:

- I.1. Apellidos y Nombres:
I.2. Cargo e institución donde labora:

II. DATOS DEL TESISISTA:

- 2.1. Apellidos y Nombres: Mendoza Arteta, Teófilo Dante Frasnay
2.2. Línea de investigación: Derecho Penal

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	51-70%	91-100%
1. CLARIDAD	Está formado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y claridad.			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de la investigación a realizar.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos-científicos del tema de investigación				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores, ítems e índices				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X	

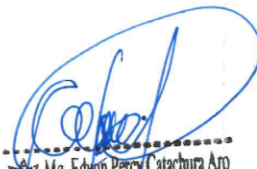
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.				X	
-----------------	---	--	--	--	---	--

IV. PROMEDIO DE VALORACION: (70)%.

V. INFORME DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento, puede ser aplicado, tal como está elaborado.
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Lugar y fecha: Huánuco, 29 de NOVIEMBRE de 2024


 ★★ Mg. Edwin Percy Catachura Aro
 ABOGADO
 I.C.A.P. N° 2129

ANEXO 4
RESPUESTA DE INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huanuco, 16 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 000051-2024-EST-UPD-GAD-CSJHN-PJ



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por MARTINEZ
CARDENAS Luis Angel FAU
20573016786 soft
Coordinador De Estadística
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 19:22:21 -05:00

Sr(a).
EVELYN FRETTEL SOSA
Asesora Legal

Presente. -

Asunto : REMITO INFORMACION SOLICITADA.

Referencia : EXPEDIENTE 010201-2024-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 000801-2024-AL-CSJHN (16DIC2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y comunicarle en atención a la solicitud de acceso a la información pública del ciudadano Teófilo Dante Frasnay Mendoza, quien mediante escrito N° 01, solicita información del: 1) número total de sentencias emitidas en materia penal, durante el presente año 2024, desde el mes de enero a octubre de 2024, 2) Número total de sentencias emitidas en materia penal (precisando delitos), durante el presente año 2024, en el que se haya aplicado el sistema de tercios, desde el mes de enero a octubre de 2024, y 3) Número total de sentencias emitidas en materia penal (precisando delitos), durante el presente año 2024, en el que se haya aplicado el sistema escalonado, desde el mes de enero a octubre de 2024.

Al respecto, se comunica que esta coordinación cuenta únicamente con información referente a los ingresos, carga y producción de los órganos jurisdiccionales de esta Corte; en ese sentido, se remite la información correspondiente a la pregunta número 1):

1. Número total de sentencias emitidas en materia penal, durante el presente año 2024, desde el mes de enero a octubre de 2024.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

DISTRITO JUDICIAL	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	TOTAL
HUANUCO	494	221	461	521	533	468	495	480	526	491	4,690

Con respecto a las demás preguntas, se informa que esta coordinación no cuenta con esta información en el sistema del SIJ, referente al tipo de sistema utilizado para la determinación de las penas en las sentencias emitidas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.
Atentamente,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Documento firmado digitalmente

LUIS ANGEL MARTINEZ CARDENAS

Coordinador de Estadística

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

ANEXO 5

INFORMACIÓN SENTENCIAS

CANTIDAD DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADO COLEGIADOS

PERIODO: DE ENERO A OCTUBRE 2024

ESTADO SENTENCIAS

Instancia	MES	EXPEDIENTE	ACTO PROCESAL	DELITO	ARTICULO	Total
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial	Ene	00032-2020-24-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	ART 173.1.1 VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	1
		00053-2021-82-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ART 170.1 VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	1
		00087-2022-3-1219-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ART. 200.1 EXTORSION	1
		00134-2023-42-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	ART. 176 TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS UBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO	1
		00341-2014-66-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ART. 173.2 VIOLACION SEXUAL DE MENOR EDAD (MAYOR 10 Y MENOR 14 AÑOS)	1
		00450-2019-28-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ART. 176.1 ACTOS CONTRA EL PUDOR	1
		00530-2020-28-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ART 171.1 VIOLACION A PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA E IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR	1
		00638-2021-2-1201-JR-PE-04	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ART 170.1 VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	1
		00649-2022-49-1201-JR-PE-04	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	ART 176-A.1.1 ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES	1
		00982-2020-47-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	ART 170.1 VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL ART. 170 EL QUE CON VIOLENCIA, FISICA Y PSICOLOGICA, GRAVE AMENAZA APROVECHANDOSE DE UN ENTORNO DE COACCION	1
		01236-2022-34-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	ART. 173.1.2 VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	1
		01462-2019-93-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	ART 173.1.2 VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	1
		01477-2019-90-1201-JR-PE-04	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART 108.8 FEMINICIDIO	1
		03384-2019-26-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ART 189-A.3 HURTO AGRAVADO	1

CANTIDAD DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADO UNIPERSONALES

PERIODO: DE ENERO A OCTUBRE 2024

ESTADO SENTENCIAS

JUZGADO	MES	EXPEDIENTE	ACTO PROCESAL	DELITO	ARTICULO	TOTAL
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ENERO	00033-2022-99-1201-JR-PE-04	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART 122.B.1 AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES	1
		00167-2022-45-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		00540-2023-98-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		00613-2023-32-1219-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		00649-2019-53-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART 122.B.1 AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES	1
		00671-2023-37-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.2 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	1
		00735-2023-38-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		00846-2021-76-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART 122.B AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1
		01008-2022-54-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		01018-2022-14-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		01071-2022-88-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART 122-B.2.1 AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1
		01109-2019-83-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		01137-2019-37-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART. 297.4 Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas	1
		01274-2023-21-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		01300-2023-86-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.2 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	1
		01364-2021-32-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART 122.1 LESIONES LEVES	1
		01445-2022-29-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	ART 274.2 CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION	1
		01548-2022-99-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	ART 122.B.1 AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES	1
		01761-2022-69-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	ART 274.1 CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION	1
		01972-2022-24-1201-JR-PE-02	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.1 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	1
		02208-2022-14-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.3.B OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	1
		02353-2022-28-1201-JR-PE-01	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIA	ART 149.2 OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	1

ANEXO 6
RESPUESTA DE ACCESO A INFORMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DEL HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Huanuco, 31 de Enero de 2025

CARTA N° 000048-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO



Firmado electrónicamente por: Martel
Trujillo John Henry
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del DF Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 08:32:46

Señor:

TEOFILO DANTE FRASNEY MENDOZA ARTETA

Correo electrónico: dantefrasney@gmail.com

Celular: 959285969

Asunto: PARA CONOCIMIENTO Y FINES

Referencia: SOLICITUD CON SUMILLA "SOLICITO INFORMACIÓN"
(27ENE2025)

Expediente: MUPDFH20250001094

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia por medio del cual solicita información de los despachos fiscales del distrito fiscal de Huánuco si cuentan con sentencias en el cual se haya aplicado sistema escalonado de la pena durante el año 2024, precisando carpeta fiscal, expediente y juzgado en el cual se ha tramitado el caso para fines de su trabajo de investigación "LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ESCALONADO EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024"; **HACER DE SU CONOCIMIENTO** que ésta Presidencia, tiene a bien **AUTORIZAR** a su persona el ingreso a las instalaciones de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, a fin que realice las coordinaciones de manera directa con los titulares de cada despacho para obtener datos relevantes y precisos que respalden su estudio. Ello a razón de que es facultad de cada titular de despacho decidir sobre la autorización del acceso a las carpetas fiscales bajo su custodia, asimismo, les corresponde evaluar si procede o no entregar la información contenida en dichas carpetas, considerando el carácter reservado de las investigaciones y las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

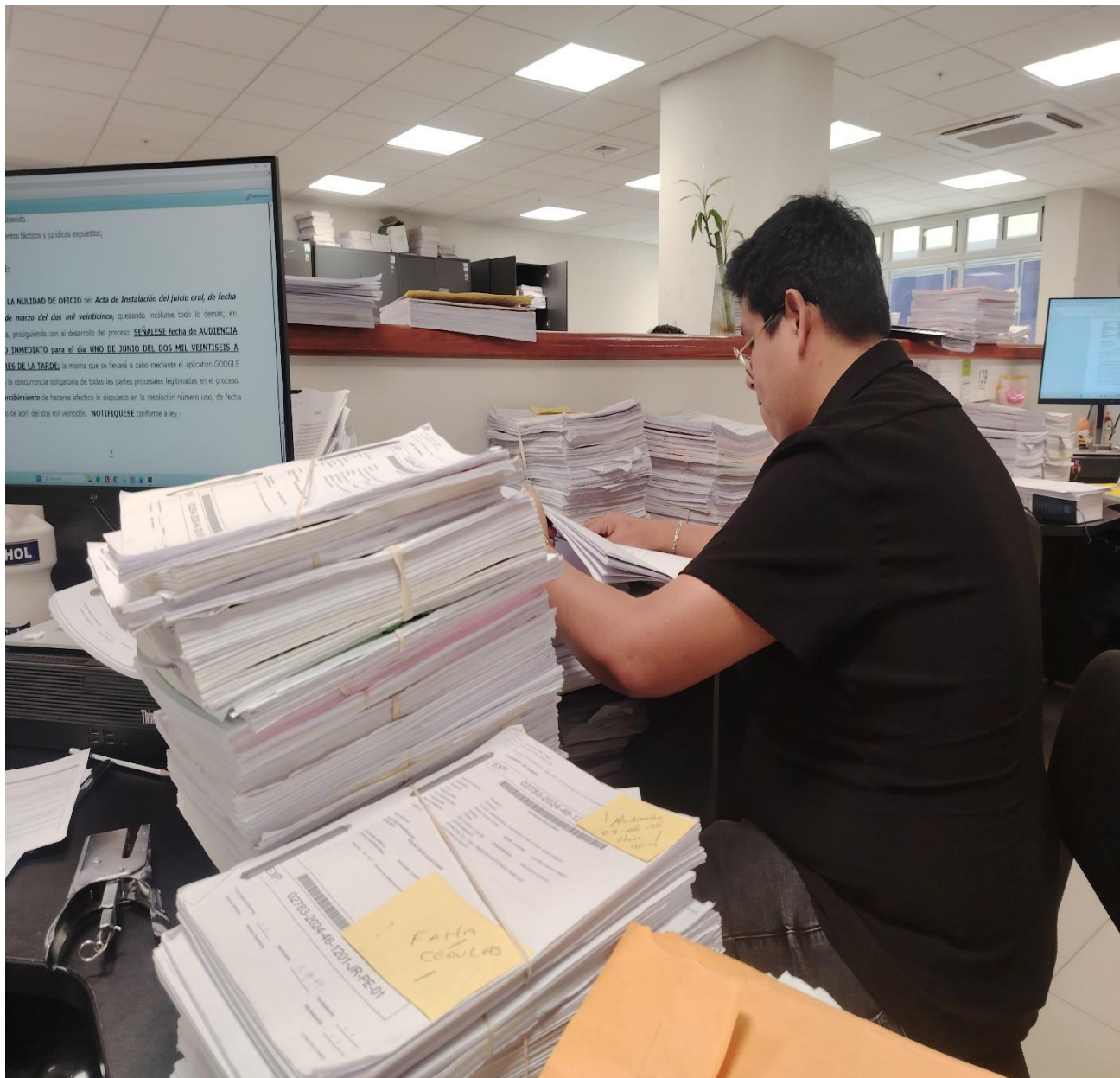
JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE HUANUCO

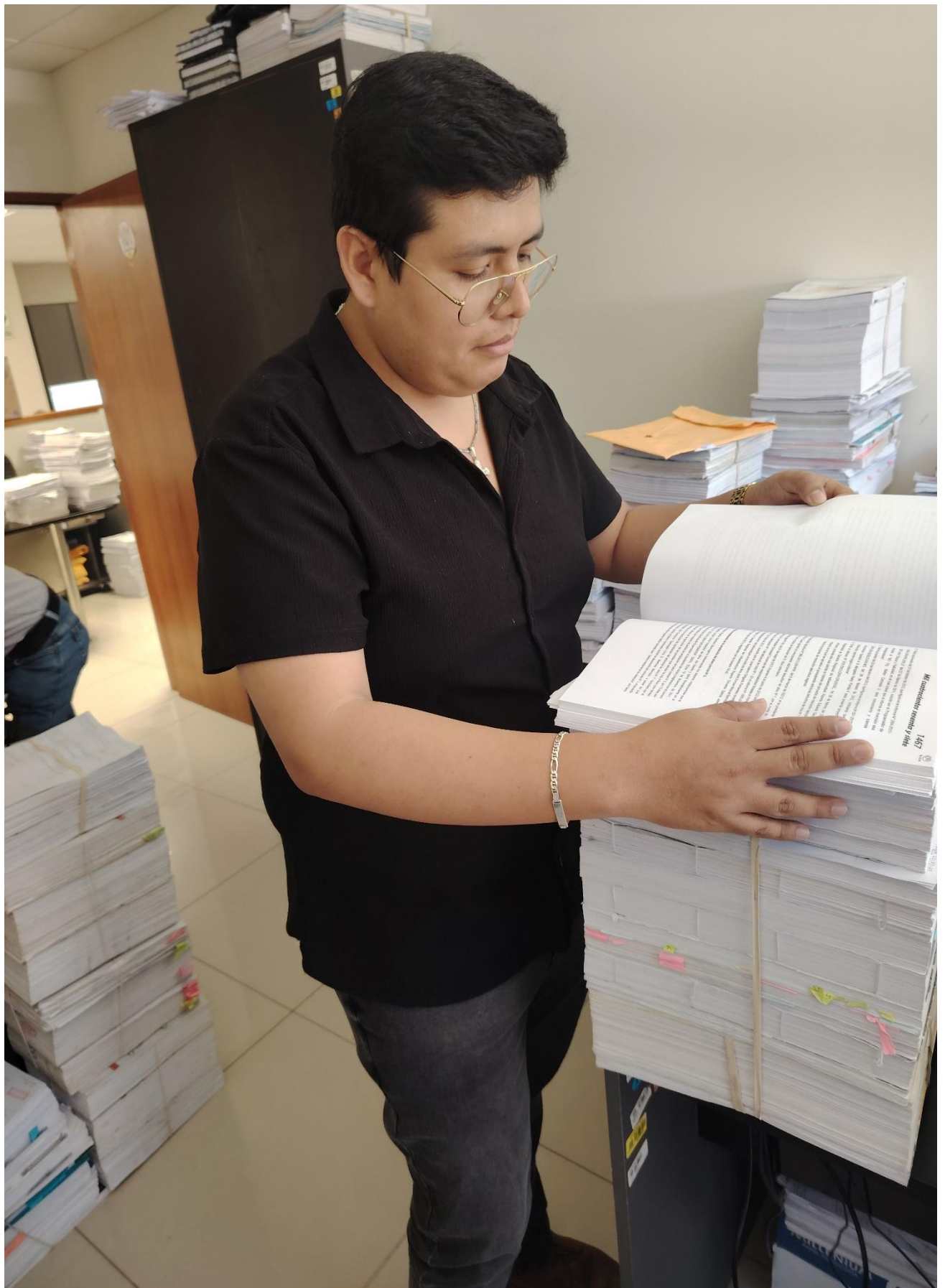
JMT
R.3938

ANEXO 7

FOTOGRAFÍAS DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES















ANEXO 08 – SENTENCIAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 00004-2023-26-1219-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO: : JOHON JALIX VALDIVIA ELGUERA
DELITO : POSESIÓN DE DROGAS TÓXICAS PARA SU POSTERIOR TRÁFICO EN SU
FORMA AGRAVADA
AGRAVIADA : ESTADO PERUANO.

S E N T E N C I A N° 141 – 2024

Resolución N° 06

Huánuco, 18 de setiembre de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado **JOHON JALIX VALDIVIA ELGUERA**, como presunto **AUTOR** del Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de **POSESIÓN DE DROGAS TÓXICAS PARA SU POSTERIOR TRÁFICO ILÍCITO EN SU FORMA AGRAVADA**, prescrita en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y a la vez concordante con el primer párrafo, numeral 4) del artículo 297 del mismo texto normativo, en agravio del **ESTADO PERUANO**; realizada en el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**; integrado por los jueces penales especializados: Edwin Francisco Ventocilla Ricardi (Presidente y Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Parí (Juez Penal) y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (Juez Penal); y en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

JOHON JALIX VALDIVIA ELGUERA: con DNI N.º 80630955; Fecha de Nacimiento: 11 de noviembre de 1979; Lugar de Nacimiento: distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; Edad: 44 años; Estado civil: Soltero; Hijos: 03 (22, 23 y 05 años); Grado de instrucción: Quinto de secundaria; Nombre de sus padres: Félix y Lucila; Domicilio real: Jr. Malecón Los Incas N.º 860 – Paucarbamba, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; Ocupación: Lavadero de Vehículos; Ingresos económicos: S/ 50 a 60 diarios y al mes S/ 1,600.00 aproximadamente; Antecedentes penales, judiciales o policiales: Estuvo en el penal por el delito de Hurto Agravado, detenido por estado etílico y detenido por pelear; Cicatrices: espalda, cara, brazo, pecho y rodilla; Tatuajes: hombro, brazo y pecho.

1.2. DEL AGRAVIADO:

ESTADO PERUANO: representando por la Procuraduría Pública.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público, mediante requerimiento acusatorio atribuyó al acusado los siguientes hechos:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 00010-2021-37-1205-JR-PE-01
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO: : SAMUEL ZENÓN GÓMEZ CESPEDES
DELITO : VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA
AGRAVIADA : PERSONA DE INICIALES C.S.E.

S E N T E N C I A N.º136 - 2024

Resolución N° 03

Huánuco, 16 de setiembre de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La Audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado **SAMUEL ZENÓN GÓMEZ CESPEDES**, como presunto **AUTOR** del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia**, prescrita en el artículo 172° del Código Penal en agravio de la **persona de iniciales C.S.E.**; realizada en el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**; integrado por los jueces penales especializados: Edwin Francisco Ventocilla Ricardi (Presidente y Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Parí (Juez Penal) y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (Juez Penal); y en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

SAMUEL ZENÓN GÓMEZ CESPEDES: con DNI N.º 22885288; Fecha de Nacimiento: 12 de abril de 1959; Lugar de Nacimiento: Centro Poblado Urpish, distrito de Jircan, provincia de Huamalies y departamento de Huánuco; Estado civil: Casado; Hijos: 07; Antecedentes penales, policiales o judiciales: Ninguno; Cicatrices o tatuajes: Ninguno; Consume alcohol, droga o cigarro: Ninguno; Ocupación: Agricultor; Ingresos económicos: No tiene porque trabaja para comer; Edad: 65 años; Domicilio real: a espaldas de la Institución Educativa del Centro Poblado Urpish, distrito de Jircan, provincia de Huamalies y departamento de Huánuco; Sobrenombre o apodo: No tiene.

1.2. DE LA AGRAVIADA:

Persona de iniciales C.S.E., con DNI N.º 49012794.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, CALIFICACIÓN JURIDICA Y PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público, mediante requerimiento acusatorio atribuyó al acusado los siguientes hechos:

EXPEDIENTE : 00111-2021-70-1219-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : JOSELITO CLAUDIO CANTEÑO
DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS
LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO
AGRAVIADA : INICIALES Y.L.O.E. (19)

SENTENCIA N.º 095 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Huánuco, diecinueve de julio
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDA, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas por medio virtual, de carácter privada, por este Órgano Colegiado, integrado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricardi** (Presidente) y **Carlos Manuel Allasi Pari**, quien interviene como Director de Debates, y **Leonardo Félix Alipazaga Rivera** (magistrado integrante) corresponde establecer la absolución o condena del acusado, Joselito Claudio Canteño a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento, en agravio de Y.L.O.E., de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **JOSELITO CLAUDIO CANTEÑO**, identificado con DNI N.º 46468290, de treinta y cuatro años, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos noventa, lugar de nacimiento Llanas, Dos de Mayo, Huánuco, grado de instrucción superior completa, ocupación labora en Seda – Huánuco, domicilio real Urbanización Huayopampa Mz. C, Lote 02 – Amarilis, hijo de don Félix Claudio Soto y de doña Máxima Canteño, estado civil soltero, no tiene hijos, talla 1.58 m, peso 60 kg, no tiene cicatrices ni tatuajes, apelativo no tiene y con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 874- oficina 201 - Huánuco; sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión acusatoria mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

Circunstancias precedentes.- El imputado Joselito Claudio Canteño, el día 30 de septiembre de 2020 a las 23:00 horas aproximadamente, le llevó la cena a su prima la hoy agraviada de iniciales Y.L.O.E. (18 años), a su domicilio ubicado en la Urb. el Bosque Mz. “B”, lote 13- Huánuco, momento en el cual el imputado le solicitó quedarse en su vivienda, por cuanto había operativo policial; es así, que la agraviada aceptó que el imputado se quedara a dormir en su domicilio, puesto que se trataba de su primo, quien luego se acostó al lado de la agraviada.

EXPEDIENTE N.º 00241-2023-39-1202-JR-PE-01

ACUSADO : VICTOR DANY ALDABA CELIS.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : JUAN CARLOS VILLODAS CHUCO.
COLEGIADO : **MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (D.D)**
: EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
: FLORESMILA REYES ESPINOZA

Sentencia N° 26 - 2024

RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, veinte de marzo
del año dos mil veinticuatro.

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y pública llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (Presidenta y Directora de Debates)**, **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI** y **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

VICTOR DANY ALDABA CELIS	
DNI	: 71604116
FECHA DE NACIMIENTO	: 23 de junio de 1994.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Distrito de San Rafael, Provincia Ambo y Departamento de Huánuco.
EDAD	: 29 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO	: Ninguno.
PESO	: 83 Kilos.
ESTATURA	: 1.74 cm.
CICATRICES O TATUAJES	: Ninguno.
ESTADO CIVIL	: Conviviente.
CONVIVIENTE	: Guisela Torato Huamán.
HIJOS	: No tiene.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Superior incompleto.
OCUPACION	: Transportista.
INGRESO ECONOMICO	: S/.40 a S/ 50 soles diarios.
DOMICILIO REAL	: Yanag – Rosavero – Cayhuayna – Pillco Marca - Huánuco.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.

EXPEDIENTE : 00325-2022-60-1219-JR-PE-01

JUECES : ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX (DD)
ALLASI PARI CARLOS MANUEL
VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO

ESPECIALISTA : MARILUZ INGAROCA CHUQUIN

MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC DE HCO 2DO DESPACHO ,

IMPUTADO : JAVIER LEON, GREGORIO ADRIAN

DELITO : SI LA VÍCTIMA TIENE ENTRE CATORCE Y MENOS DE
DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, ES ADULTO MAYOR O
SUFRE DE DISCAPACIDAD, FÍSICA O SENSORIAL, Y EL
AGENTE SE APROVECHA DE DICHA CONDICIÓN.

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES Y M P Y DE 15 AÑOS
REPRESENTADA POR SU MADRE FILOMENA YALICO,
CARBAJAL

SENTENCIA N.º00070 -2024

RESOLUCIÓN N° 03.-

Huánuco, tres de junio

del año dos mil veinticuatro.---/

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y privada llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (Presidente)**, **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA (DD)** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ITINERARIO DEL PROCESO:

1.1. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

GREGORIO ADRIAN JAVIER LEÓN	
DNI	: 45005431
FECHA DE NACIMIENTO	: 11 de septiembre de 1987.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Distrito, provincia y departamento de Huánuco
EDAD	: 36 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO	: No tiene.
PESO	: 78 Kg.
ESTATURA	: 1.70 Mt
CICATRICES O TATUAJES	: un tatuaje en el brazo izquierdo (figura tribal)
ESTADO CIVIL	: Conviviente
HIJOS	: Dos Hijos
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Secundaria incompleta
OCUPACION	: Carpintero.
INGRESO ECONOMICO	: 400 soles semanales
DOMICILIO REAL	: Cayhuayna alta. Pasaje Pillco mozo (referencia el ovaló de Cayhuayna)
PADRES	: Simeona y Felix
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno	

EXPEDIENTE : 00416-2022-13-1219-JR-PE-02
JUECES : MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
ACUSADO : EDILSON MARIANO GODOY
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : CECILIA TAIT SABRERA BENITES

SENTENCIA N.º 018 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Huánuco, seis de febrero
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDO públicamente, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones públicas y continuas, por medio virtual, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco, conformado por los señores Magistrados **María del Rosario Villogas Silva** (Presidente), **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (Integrante) y **Carlos Manuel Allasi Pari**, quien interviene como **Director de Debates**, corresponde establecer la absolución o condena del acusado Edilson Mariano Godoy, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cecilia Tait Sabrera Benites, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

El proceso se sigue contra **EDILSON MARIANO GODOY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 48340986, de veintinueve años de edad, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, natural del distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con domicilio real en el Jr. Majes Y2 Lt. 15 - Huánuco, de ocupación conductor, con un ingreso de S/ 30.00 diario aproximadamente, con secundaria completa, conviviente con doña Jacqueline Villar Méndez, tiene dos hijos menores de edad, hijo de don Grober Mariano García y doña Antonia Godoy Tucto, sin apelativo, talla 1.62 m, peso 75 kg, sin cicatriz, no tiene tatuaje, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 922 - Tercer Piso - Huánuco, no tiene antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación

Circunstancias precedentes.- El día 13 de mayo de 2022 a las 18:00 horas aproximadamente, la menor agraviada Cecilia Tait Sabrera Benites se encontraba comprando patitas, en una carreta ubicada en Paradero 12 de la Av. Perú, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco (intersección de la avenida Perú y el Jr. Brasil).

Circunstancias concomitantes.- Es en esa circunstancia un sujeto de sexo masculino quién vestía polo negro, buso negro con líneas blancas, mascarilla negra, contextura delgada, alto, tes clara,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 00588-2020-33-1219-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : JULIO INGA ALBORNOZ
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS
LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES EN SU FORMA AGRAVADA
AGRAVIADA : G.A.CH.C. (09)

SENTENCIA N.º 099 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Huánuco, veintidós de julio
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDA, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas por medio virtual, de carácter privada, por este Órgano Colegiado, integrado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (Presidente), **Carlos Manuel Allasi Pari**, (Director de Debates), y **Leonardo Félix Alipazaga Rivera** (Integrante), corresponde establecer la absolución o condena del acusado Julio Inga Albornoz a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, y como calificación alternativa por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de Menores en su forma Agravada, en agravio de la menor de iniciales G.A.CH.C. (10) representada por su madre Lidia Reyna Canteño Vega, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra JULIO INGA ALBORNOZ, identificado con DNI N.º 44725261, de cuarenta y cinco años, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, lugar de nacimiento distrito de Obas, departamento de Huánuco, estado civil conviviente con Shady Mergildo Félix, con dos hijos menores, hijo de don Víctor Inga Huaranga y de doña Florentina Albornoz Albino, domicilio real en el A.A. H.H. Arcoragra, pasaje San Juan Mz. B, lote 09 - La Pileta - Pillcomarca - Huánuco, ocupación maestro de obra en construcción civil, ingreso S/ 1000.00 mensual, lo llaman por "*Julio*", talla 1.74 m, peso 68 Kg a 70 Kg, cicatriz en la pelvis por una operación, tiene tatuajes en el brazo izquierdo, descripción "*cristo*" y a la altura del hombro izquierdo descripción "*Ejército del Perú*", con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 1016 - oficina 402- 4to piso - Huánuco; sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión acusatoria mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación

Circunstancias precedentes.- De los actuados se desprende que Lidia Reyna Canteño Vega tiene una relación de convivencia con Julio Inga Albornoz, y desde el mes de febrero del año 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 00599-2023-32-1219-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : SERAPIO SANTIAGO ROJAS
DELITO : VIOLACION SEXUAL
AGRAVIADA : J.C.C. (33)

SENTENCIA N.º 117 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Huánuco, veintisiete de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDA, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas por medio virtual, de carácter privada, por este Órgano Colegiado, integrado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (*juez presidente*), **Carlos Manuel Allasi Pari** (*juez director de debates*) y **Leonardo Félix Alipazaga Rivera** (*juez integrante*), corresponde establecer la absolución o condena del acusado Serapio Santiago Rojas, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales J.C.C. (33) de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra SERAPIO SANTIAGO ROJAS, identificado con DNI N.º 40468106, de cuarenta y cinco años, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, natural del distrito de Churubamba – Huánuco, estado civil conviviente con Gabriela Gómez Falcón, con un hijo, con segundo grado de primaria, domicilio real Comunidad Campesina de Chinchao – *casa rústica, puerta de madera, fachada de tapial*-, hijo de don Eusebio Santiago Marcos y de doña Emilia Rojas Mateo, ocupación peón con un jornal de S/ 35.00, peso 63 kg, estatura 1.60 m, no tiene cicatriz ni tatuaje, apodo “*Shiraco*”, con domicilio procesal en el pasaje Leoncio Prado N° 126 – altura de la cuadra 15 del Jr. Leoncio Prado - Huánuco, sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión acusatoria mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Componente fáctico del Ministerio Público

Circunstancias precedentes.- De actuados se desprende que la agraviada de iniciales J.C.C. (33) vive junto a su conviviente Magno Huaranga Marcos, y su menor hijo Jhon Huaranga Calixto (04) en el inmueble ubicado en el sector 18 de abril S/N - La Pedrosa de la Comunidad Campesina Jatun Rumi - Amarilis, es así que el primo de su conviviente, el acusado Serapio Santiago Rojas, llegaba de visita y se quedaba a dormir en dicho domicilio, es así que el día 14 de mayo de 2022, el acusado llegó a la casa de su primo, donde durmió y al día siguiente, 15 de mayo, desayunaron juntos y se quedaron conversando hasta aproximadamente el mediodía, momento



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 00638-2021-2-1201-JR-PE-04
JUECES : MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
ACUSADO : EDGAR ALBERTO BAUTISTA Y/O EDGAR REGIN BAUTISTA
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES M.N.B.O.

SENTENCIA N.º 015 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Huánuco, treinta de enero
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDOS los actuados en juicio oral llevado a cabo en sesiones continuas de carácter privada, por este Órgano Colegiado a través del aplicativo *Google Meet*, integrado por los señores Magistrados **María del Rosario Villogas Silva** (presidente), **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (integrante) y **Carlos Manuel Allasi Pari**, quien interviene como **Director de Debates**, corresponde establecer la absolución o condena del acusado Edgar Alberto Bautista y/o Edgar Regin Bautista, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la adolescente de iniciales M.N.B.O. (14) representada por su señora madre Julia Obregón Resurrección.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

El proceso se sigue contra EDGAR ALBERTO BAUTISTA Y/O EDGAR REGIN BAUTISTA (*identidad aclarado y adicionado en juicio, mediante resolución número cinco del 24.01.2024*), identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 74778761, de veinticuatro años de edad, nacido el ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, natural del distrito de Santa María del Valle - Huánuco, con domicilio actual en Santa María del Valle -*ref. al costado de la plaza de armas, es una casa grande color verde, al costado de una pollería-*, con secundaria completa, ocupación en trabajos eventuales, con un salario mensual de S/ 500.00, soltero, con un hijo de 2 años, hijo de doña Fortunata Bautista Isla y mi padrastro Emedgio Alberto Camacho, no tiene apelativo, talla 1.58 m, peso 57kg, no tiene cicatriz, sin tatuajes, y con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 1016 Of. 301-Tercer Piso- Huánuco; sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación.

Circunstancias precedentes.- En el año 2020 la adolescente agraviada de iniciales M.N.B.O, cuando contaba con 14 años de edad y vivía en el Centro Poblado Tambo de San José, del distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, conjuntamente con su señora madre Julia Obregón Resurrección, es así, que, a fines del mes de noviembre del año 2020, la agraviada conoció mediante la red social Facebook a un amigo de nombre Edgar Alberto

EXPEDIENTE N.º 00678-2022-97-1201-JR-PE-01

ACUSADOS : MERLINDA CAYCO EUGENIO.
: RONALDO PÉREZ GONZALES.
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO.
COLEGIADO : MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (D.D)
: EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI

Sentencia N° 23 -2024

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, ocho de marzo
del año dos mil veinticuatro.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO, integrado por los Magistrados: MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (Presidenta y Directora de Debates), EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI y CARLOS MANUEL ALLASI PARI culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

RONALDO PÉREZ GONZALES	
DNI	: 75469274
FECHA DE NACIMIENTO	: 20 de julio de 1998.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD	: 25 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO	: Ninguno.
PESO	: No sabe.
ESTATURA	: 1.63 cm.
CICATRICES O TATUAJES	: Tatuaje: en brazo izquierdo: imagen de dos rosas, un reloj con números romano y signo de su cumpleaños; cuello lado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 0787-2017-63-1217-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : BERNALDO GUEVARA MIRABAL
DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA N.º 077 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS

Huánuco, trece de junio
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OIDA la presente causa penal en audiencia de juicio oral pública, llevada a cabo en sesiones continuas por medio virtual, por este Órgano Colegiado integrado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (juez presidente), **Carlos Manuel Allasi Pari** (juez director de debates) y **Leonardo Felix Alipazaga Rivera** (juez penal), corresponde establecer la absolución o condena de Bernaldo Guevara Mirabal, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto coautor de la comisión del Delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **BERNALDO GUEVARA MIRABAL** identificado con DNI N.º 71852150, de 31 años, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, lugar de nacimiento Palo de Acero - Monzón – Huamalíes - Huánuco, con domicilio actual Cajabamba – Pampa grande (*frente a la posta, en la misma avenida*) y Asentamiento Humano Los Rosales Mz. Q Lt. 1 – Sub de San Jorge, conviviente con Carmen Paria Simón, con 3 hijos, grado de instrucción primaria incompleta, ocupación agricultura y construcción civil, ingreso de S/ 900.00 mensuales, hijo de doña Leonarda Mirabal Lastra y don Rufino Guevara Laveriano, talla 1.62 m, peso 70 kg, no tiene cicatriz ni tatuajes, apelativo “*Bernaldo*”, con domicilio procesal Jirón Abtao N.º 414 – Huánuco; sin antecedentes penales.

En cuanto al ciudadano EUSEBIO TINGAL BACON, ha sido absuelto conforme se tiene de la SENTENCIA N.º 12-2020, recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 27 de enero del 2020, emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Tingo María, la misma que fue consentida con Resolución Número Diecisiete, de fecha 01 de agosto del 2023, ante por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Tingo María.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva estableciendo la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación:



PODER JUDICIAL
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 00844-2023-30-1201-JR-PE-04
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDD)
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JC)
LEONARDO ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : MISAEL IRALDO CABRERA AVILA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : SILVIA INES CURASI CHAMBI-EMPRESA ALMACENES ALTIPLANO
S.C.R.L., y MARIA MARIBEL SANTIAGO CLAUDIO

S E N T E N C I A N° 37 - 2024

Resolución N° 04

Huánuco, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La Audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado **MISAEL IRALDO CABRERA AVILA**, como presunto autor, del Delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, prevista y sancionada en el Artículo 189°, en su forma agravada del primer párrafo numeral 3) y 4), concordante con el tipo base en el artículo 188 del Código Penal, en agravio de **SILVIA INES CURASI CHAMBI, EMPRESA ALMACENES ALTIPLANO S.C.R.L. y MARIA MARIBEL SANTIAGO CLAUDIO**; realizada en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; integrado por los Jueces Penales Especializados: Edwin Francisco Ventocilla Ricardi (Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Pari (Juez Penal); y Leonardo Félix Alipazaga Rivera, en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

MISAEL IRALDO CABRERA AVILA: DNI N°: 47971594; Fecha de Nacimiento: 13 de marzo del 1992; Edad: 31 años; Sexo: Masculino; Estado Civil: Conviviente; Grado de Instrucción: Secundaria Completa; Ocupación: Conductor; Lugar de Nacimiento: Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; Padres: Alejandrina y Wilder Yraldo; Domicilio Real: Jr. José Carlos Mariátegui N°417 Amarilis - Huánuco (A Espalda De La Parroquia De Amarilis); Condición del Procesado: Prisión preventiva.

1.2. DE LOS AGRAVIADOS:

SILVIA INES CURASI CHAMPI: DNI N°: 40997765; Fecha de Nacimiento: 23 de agosto del 1981; Edad: 42 años; Sexo: Femenino; Domicilio Real: Jr. Ayacucho N°535. Piso 4- Huánuco.

EMPRESA ALMACENES ALTIPLANO S.C.R.L.: Representante Legal: Silvia Inés Curasi Chambi; DNI N°: 40997765; Edad: 41 años; Jr. Ayacucho N°535. Piso 4- Huánuco.

MARIA MARIBEL SANTIAGO CLAUDIO: DNI N°: 76513927; Fecha de Nacimiento: 24 de diciembre del 1995; Edad: 27 años; Sexo: Femenino; Domicilio Real: SEGUN FICHA RENIEC; Jr. 5 de Mayo N°450 – Cayhuayna Alta- Pillcomarca-Huánuco, ACTUADOS: Jr. Independencia, pasaje San Francisco de Serna.



PODER JUDICIAL
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 00982-2020-47-1201-JR-PE-01
JUECES : MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (JP)
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (JDD)
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JC)
ACUSADO : MIGUEL JOSEP FLORES GAMARRA
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL - VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA (CON DESVINCULACIÓN).
AGRAVIADA : PERSONA DE INICIALES M.I.R.I.

S E N T E N C I A N° 02 - 2024

Resolución N° 15

Huánuco, diez de enero de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La Audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado MIGUEL JOSEP FLORES GAMARRA, como presunto autor del Delito del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación Sexual** - Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia, previsto en el Artículo 172° del Código Penal, en agravio de la **PERSONA DE INICIALES M.I.R.I**; realizada en el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**; integrado por los Jueces Penales Especializados: María del Rosario Villogas Silva (Presidenta) Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Pari (Juez Penal); y en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

MIGUEL JOSEP FLORES GAMARRA: DNI N°: 46570707; Sexo: Masculino; Fecha de Nacimiento: 27/12/1989; Lugar de Nacimiento: Huánuco; Grado de Instrucción: Superior Incompleta; Edad: 28 años; Estado Civil: Soltero; Padres: Pedro Miguel y Alicia Sixta; Domicilio Real: Calle Canteras de Llicua - Mz. "I", Lt. 03 - Llicua Alta - Amarilis; Defensa Técnica (conjunta): abogado Cristian Anthony León Gómez y abogado Manuel Efrain Santillan Caldas; Condición del Procesado: Prisión Preventiva.

1.2. DE LA AGRAVIADA:

PERSONA DE INICIALES M.I.R.I.; Domicilio Real: Urb. San Félix, Mz. "J" Lt. 12 - Cayhuaynita - Pillco Marca.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION, CALIFICACIÓN JURIDICA Y PRETENSIONES DE LAS PARTES.

2.1. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:

El Representante del Ministerio Público, mediante requerimiento acusatorio atribuyó al acusado los siguientes hechos:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 01158-2023-56-1201-JR-PE-01
JUECES : **MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA**
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
ACUSADOS : ALEX VICTORIANO CHEPPE MANRIQUE
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADOS : JHEISON GABRIEL CARRILLO ARIZOLA

SENTENCIA N.º 027 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Huánuco, veintiuno de marzo
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDO públicamente, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas, por medio virtual, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Permanente, conformado por los señores Magistrados **María del Rosario Villogas Silva** (presidente) **Edwin Francisco Ventocilla Ricardi** (integrante) y como **Director de Debates Carlos Manuel Allasi Pari**, corresponde emitir decisión respecto al acogimiento de la conclusión anticipada por parte del acusado Alex Victoriano Cheppe Manrique, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de Jheison Gabriel Carrillo Arizola, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **ALEX VICTORIANO CHEPPE MANRIQUE**, identificado con Documento Nacional de Identidad 46887633, de treinta y cuatro años de edad, nacido el primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, lugar de nacimiento Chíncha Alta, provincia y departamento de Ica, domicilio real Jr. Mayro N.º 625, Huánuco, de ocupación obrero, ingreso diario S/ 80.00, con quinto de secundaria, estado civil conviviente con Yessica Santiago Falcon, sin hijos, hijo de don Alex Cheppe Galván y de doña Norma Carito Manrique Rojas, apelativo "*chepe*", talla 1.75 m, peso 80 kg, cicatriz en el pecho producto de un corte, tatuajes en el cuello descripción *un dólar*, brazo derecho descripción *trival*, espalda descripción *chepe*, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820– Huánuco, tiene antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación

Circunstancias Precedentes.- Con fecha 07/06/23, a horas 20:40 aproximadamente, el agraviado Jheison Gabriel Carrillo Arizola, en compañía de su pareja Shirley Elida Contreras Huarcaya, se encontraban caminando por el Malecón Centenario, altura del grifo Trébol de esta ciudad, luego se detuvieron y se sentaron un rato, momentos en que su pareja le dice que tiene sed y se va a buscar una tienda para buscar agua mineral, mientras eso, el agraviado aprovecha en cruzar la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 01223-2023-60-1201-JR-PE-04
JUECES : **MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA**
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
ACUSADOS : **KEVIN KERSEL GOMEZ UBALDO**
LUIS ABEL TARAZONA PEDRAZA
DELITO : **ROBO AGRAVADO**
AGRAVIADO : **JEREMY DAVID TAFUR CASIMIRO**

SENTENCIA N.º 029 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Huánuco, veintisiete de marzo
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDO públicamente, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones públicas y continuas, por medio virtual, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Permanente, conformado por los señores Magistrados **María del Rosario Villogas Silva** (presidente) **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (integrante) y como **Director de Debates** **Carlos Manuel Allasi Pari**, corresponde establecer la absolución o condena de los acusados Kevin Kersel Gómez Ubaldo y Luis Abel Tarazona Pedraza, a quien el Ministerio Público les imputa como presuntos coautores de la comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Jeremy David Tafur Casimiro, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS

El proceso se sigue contra **KEVIN KERSEL GOMEZ UBALDO**, identificado con DNI 74222062, de veintiocho años de edad, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lugar de nacimiento Huánuco, Amarilis, grado de instrucción secundaria incompleta, domicilio real calle San Roque S/N, La Esperanza, (ref. una cuadra antes de llegar al Hospital de Contingencia, características de su casa fachada color blanco segundo piso, en el primer piso hay una tienda), estado civil soltero, sin hijos, hijo de don Gregorio Gómez Gonzales y de doña María Ubaldo Arrieta, no tiene apelativo lo llaman “Kevin”, ocupación albañil, con un ingreso de S/ 90.00 a S/ 100 diario, talla 1.69 m, peso 72 a 73 kg aproximadamente, cicatriz en la cabeza, dos tatuajes en el pecho con la descripción “un rosario” y en la pierna izquierda una imagen, con domicilio procesal Jr. Huánuco N° 1041 – Huánuco, si tiene antecedentes penales; **LUIS ABEL TARAZONA PEDRAZA**, identificado con DNI 46387069, de treinta y tres años de edad, nacido el treinta de abril de mil novecientos noventa, lugar de nacimiento Huánuco, provincia y departamento Huánuco, domicilio real por la bajada de Saboy- Llicua (ref. de la empresa Pilsen a la espalda hay una bajada, es alquilado), hijo de don Isaías Guillermo Tarazona Rojas y de doña María Genoveva Pedraza Zara, grado de instrucción primero de secundaria, ocupación pintor, con un ingreso de S/ 50.00 diario, apodo “hueso”, talla 1.72 m, peso 56 kg aproximadamente, cicatriz en el brazo, en la pierna y en la cara, con múltiples tatuajes en los dos brazos, dos piernas, en la barriga, en la espalda, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820– Huánuco, tiene antecedentes penales

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
EXPEDIENTE : 01228-2018-39-1219-JR-PE-02
JUECES : ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX (D.D.)
VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO
ALLASI PARI CARLOS MANUEL
ESPECIALISTA : DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE
DROGAS,
IMPUTADO : VALERIO TARAZONA, PERCY
DELITO : INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
AL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
GRIJALVA SANCHEZ, YANNET LUZBETH
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS.
SANCHEZ ALVAREZ, MARIA LUZ
DELITO : INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
AL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
SANCHEZ ALVAREZ, MARIA LUZ
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS.
GRIJALVA SANCHEZ, YANNET LUZBETH
DELITO : INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
AL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
VALERIO TARAZONA, PERCY
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS.
FELIX ECHEVARRIA, ASIS
DELITO : INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
AL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
FELIX ECHEVARRIA, ASIS
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS.
CASTRO CRESPO, ELSA HERMINIA
DELITO : INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
AL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
CASTRO CRESPO, ELSA HERMINIA
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS.
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO,
ESTADO PERUANO INPE,

SENTENCIA Nº 00121-2024

RESOLUCIÓN N° 17.-

Huánuco, veintinueve de agosto
Del año dos mil veinticuatro.---/

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y publica llevada a cabo mediante el
aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 01233-2022-56-1219-JR-PE-01
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO: : FRIL JONATAN PONCE FABIÁN
DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS
LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES J.S.PN. (11).

S E N T E N C I A N° 36 - 2024

Resolución N° 06

Huánuco, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La Audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado **FRIL JONATAN PONCE FABIÁN**, como presunto autor del Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de **Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de Menores**, prevista y sancionada en el artículo 176-A del Código Penal -tipo base-, concordante con el segundo párrafo del artículo 177 -formas agravadas- y a su vez concordante con el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 170 -el agente aprovecho su calidad de ascendente- del mismo texto normativo, en agravio de la **MENOR DE INICIALES J.S.P.N. (11 años)**; realizada en el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**; integrado por los jueces penales especializados: Edwin Francisco Ventocilla Ricardi (Presidente y Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Parí (Juez Penal) y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (Juez Penal); y en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

FRIL JONATAN PONCE FABIÁN: DNI N°: 44840591; Fecha de Nacimiento: 12 de enero de 1988; Edad: 36 años; Lugar de Nacimiento: Huacar - Ambo - Huánuco; Estado Civil: Conviviente; Hijos: 02; Grado de Instrucción: Segundo grado de Secundaria; Padres: Cornelio y Teófila; Domicilio Real: Jr. Aguilar 113 - Huánuco; Celular: 937002917; Ocupación: Almacenero; Ingreso económico: S/ 900 mensuales; Apodo: Fril; Tatuaje o cicatriz: Ninguno; Otros procesos: Ninguno.

1.2. DE LA AGRAVIADA:

MENOR DE INICIALES J.S.P.N.; representada por su madre Obalda Nolasco Silva.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION, CALIFICACIÓN JURIDICA Y PRETENSIONES DE LAS PARTES.

2.1. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 01236-2022-34-1219-JR-PE-01
JUECES : MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
ACUSADO : JOSE MEDRANO SANCHEZ
DELITO : HURTO AGRAVADO Y VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADA : M.G.A.C.

SENTENCIA N° 007 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Huánuco, dieciséis de enero
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDA, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas por medio virtual, de carácter privada, por este Órgano Colegiado, integrado por los señores Magistrados **María del Rosario Villogas Silva** (Presidente), **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (Magistrado Integrante) y **Carlos Manuel Allasi Pari**, quien interviene como **Director de Debates**, corresponde establecer la absolución o condena del acusado José Medrano Sánchez, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual y por el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de la persona de iniciales M.G.A.C. de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **JOSÉ MEDRANO SÁNCHEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 73364532, de treinta años de edad, nacido el primero de agosto de mil novecientos noventa y tres, natural del distrito, provincia y departamento de Huánuco, estado civil casado con Joselyn Fuentes Fernández con una hija menor de edad, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio real en el Asentamiento Humano Manuel Gonzáles Prada MZ. A lote 20, ocupación ayudante en construcción con un ingreso de S/ 350.00 semanal, hijo de doña Rosa Leonidas Sánchez Alfaro y don Leoncio Medrano Condezo, no tiene apelativo, estatura 1.71 m, peso 70kg aproximadamente, sin cicatriz, no tiene tatuaje, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N.° 820 – Huánuco, sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión acusatoria mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación

Circunstancias precedentes.- La denunciante de iniciales M.G.A.C., refiere que con fecha 31 de julio de 2021 a las 23:50 horas aproximadamente, en circunstancias que salió del Restobar el Charanguito, ubicado en la Vía Colectora - Amarilis, para tomar un taxi *bajai* y como no apareció ninguno, decidió acercarse a un bajaj de color rojo del cual habrían bajado minutos antes dos chicas, por lo que optó por preguntarle al chofer si hacia taxi, respondiéndole esta persona que subiera, quien a su vez la habría observado de pies a cabeza; asimismo, el conductor estuvo

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
 EXPEDIENTE : 01270-2022-75-1219-JR-PE-01
 JUECES : VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO
 (*)ALLASI PARI CARLOS MANUEL
 ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX
 ESPECIALISTA : DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
 MINISTERIO PUBLICO: 1ERA FPPC DE HCO 1ER DESPACHO ,
 REPRESENTANTE : AMBROSIO ALVARADO, CARLOS WILDE
 IMPUTADO : BONILLA CANTA, SATURNINO
 DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O
 ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO
 AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES D R A B 15 AÑOS ,

SENTENCIA Nº 00115 -2024

RESOLUCIÓN N° 11.-

Huánuco, veintiséis de Agosto

Del año dos mil veinticuatro -----/

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y privada llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (Presidente)**, **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA (Director de Debates)**, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ITINERARIO DEL PROCESO:

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

Nombres y Apellidos	SATURNINO BONILLA CANTA
DNI.	22461749
Fecha de nacimiento	23/12/1963
Estado civil	Casado
Lugar de nacimiento	Amarilis- Huánuco- Huánuco
Nombre de los padres	Felipe y Marcelina
Edad	60 años de edad
Grado de instrucción	Primaria
Domicilio real	Carretera Central- Jancao- Amarilis- Huánuco (Frente a la Cooperativa de Jancao)
Ocupación	Chofer y percibe s/. 20.00 soles diarios
Antecedentes Penales	No.

Como **AUTOR DIRECTO** de la comisión del Delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, en agravio de la **menor de edad de Iniciales D.R.A.B. (09)**.

EXPEDIENTE : 01327-2023-37-1201-JR-PE-03
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : MICHELL ANTONIO URETA ORIZANO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : FRANK LENIN ESPINOZA QUIROZ

SENTENCIA N.º 034 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Huánuco, dieciocho de abril
del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS Y OÍDO públicamente, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones públicas y continuas, por medio virtual, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Permanente, conformado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (Presidente), **Carlos Manuel Allasi Pari** (Director de Debates), y **Leonardo Félix Alipazaga Rivera** (Integrante), corresponde pronunciarse sobre la Conclusión Anticipada relativa acogido por el acusado Michell Antonio Ureta Orizano, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Frank Lenin Espinoza Quiroz, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **MICHELL ANTONIO URETA ORIZANO**, identificado con DNI 71775391, de treinta y un años de edad, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, lugar de nacimiento Huánuco, Huánuco, Huánuco, con domicilio real Micaela Bastidas N.º 120, Aparicio Pomares, Huánuco, grado de instrucción secundaria completa, hijo de don Jacinto Antonio Ureta Soto y de doña Rocío Rosana Orizano Matos, estado civil conviviente con Juanita Sánchez Aguirre, no tiene hijos, actividad negociante de colchas, utensilios de cocina con un ingreso semanal S/ 150.00, talla 1.69 m, peso 73 kg, cicatriz en el brazo derecho, no tiene tatuajes, no tiene apelativo le dicen *Maycol*, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N.º 1265, interior 1, tercer piso - Huánuco, no tiene antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación

Circunstancias precedentes.- El día 06 de julio de 2023 a las 14:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Frank Lenin Espinoza Quiroz, se encontraba transitando por inmediaciones del Jr. Abtao cuadra 4 de esta ciudad, a bordo de un vehículo trimovil (prestando el servicio de transporte público), el investigado Michell Antonio Ureta Orizano (de estatura baja, contextura gruesa y tez clara), quien vestía un polo color rojo, short jeans color azul y zapatos color negro, le hace parar solicitándole que le traslade al Pasaje María Parado de



EXPEDIENTE N.º 01462-2019-93-1219-JR-PE-02

ACUSADO : ROGER SERGIO PENADILLO NIEVES.
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL.
AGRAVIADA : INICIALES Y.C.A. [25 AÑOS]
COLEGIADO : MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (D.D)
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI

Sentencia N° 09 - 2024

RESOLUCIÓN N° 12

Huánuco, veintidós de enero
del año dos mil veinticuatro.

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y privada llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (Presidenta y Directora de Debates)**, **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI** y **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

ROGER SERGIO PENADILLO NIEVES	
DNI	: 47454360
FECHA DE NACIMIENTO	: 22 de setiembre de 1992.
EDAD	: 31 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO	: No tiene.
PESO	: 68 Kilos.
ESTATURA	: 1.65 cm.
CICATRICES O TATUAJES	: Ninguno.
ESTADO CIVIL	: Conviviente.
CONVIVIENTE	: Mery Jaime Garay.
HIJOS	: 01.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Secundaria completa.
OCUPACION	: Taxista.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 01626-2023-53-1201-JR-PE-01
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : WILSON ATAVILLO CECILIO
DELITO : TENTATIVA DE FEMINICIDIO
AGRAVIADA : EDITH ROBLES SANTILLÁN

SENTENCIA N.º 111 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Huánuco, veinte de agosto
del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS Y OÍDO la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas, por medio virtual, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Permanente, conformado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (juez presidente), **Carlos Manuel Allasi Pari** (juez director de debates) y **Leonardo Félix Alipazaga Rivera** (juez) corresponde emitir decisión respecto al acogimiento de la conclusión anticipada relativa por parte del acusado Wilson Atavillo Cecilio, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio, en agravio de Edith Robles Santillán, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **WILSON ATAVILLO CECILIO**, identificado con DNI 75251723, de veinte años, nacido el veintitrés de abril de dos mil cuatro, natural del Centro Poblado de Quenrra, distrito de Churubamba, hijo de don Juan Atavillo Murga y de doña Mirtha Andrea Cecilio Ramírez, estado civil soltero, no tiene hijos, domicilio real Centro Poblado de Quenrra - Churubamba, *-ref. al lado del colegio primaria Quenrra, casa de dos pisos de adobe, 4 puertas de fierro en el primer piso 2 y en el segundo piso 2-*, con secundaria incompleta, ocupación agricultor con un ingreso cada medio año de S/ 2 000.00, talla 1.55 m, peso 60 Kg, no tiene cicatriz, no tiene tatuaje, domicilio procesal Urb. Huayopampa Mz. L, Lote 01 – Amarilis - Huánuco, no tiene antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Componente fáctico atribuido por el Ministerio Público

Circunstancias precedentes.- La agraviada Edith Robles Santillán y el investigado Wilson Atavillo Cecilio, iniciaron una relación sentimental y de convivencia a fines del año 2021 e inicios del año 2022; sin embargo, producto de las agresiones, tanto física como psicológicas que el imputado ejercía en contra de la agraviada, esta decidió desde hace un mes atrás aproximadamente, terminar la relación que sostenía con el acusado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 01871-2022-21-1201-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : FAUSTO HUARACA MERINO
DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL EN AGRAVIO DE
MENORES
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES S.V.H.C.

SENTENCIA N.º 088 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Huánuco, ocho de julio
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDA, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas por medio virtual, de carácter privada, por este Órgano Colegiado, integrado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricardi** (Presidente) y **Carlos Manuel Allasi Pari**, quien interviene como Director de Debates, y **Leonardo Félix Alipazaga Rivera** (magistrado integrante) corresponde establecer la absolución o condena del acusado Fausto Huaraca Merino, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de Menores, en agravio de la menor S.V.H.C., de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **FAUSTO HUARACA MERINO**, identificado con DNI N.º 70207946, de treinta y dos años, nacido el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, lugar de nacimiento en el Centro Poblado de Pampas- Quisqui- Huánuco, estado civil soltero, con dos hijas 07 y 04 años, grado de instrucción tercer año de secundaria (actualmente estudiando en el CEVA Hermilio Valdizán), domicilio real Centro Poblado de Pampas- Gandopatac –*ref. rústico con techo de calamina, cerca al cementerio del Centro Poblado las Pampas, dos pisos, fachada melón, puerta de madera-*, ocupación taxista de bajaj con un ingreso diario de S/ 40.00, hijo de don Fausto Huaraca Salvador y de doña Cirila Rumalda Merino, talla 1.65 m, peso 54 kg, no tiene cicatrices ni tatuajes, y con domicilio procesal en el Jr. Progreso N.º 591 - Huánuco; sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión acusatoria mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

Circunstancias precedentes.- A las 17:00 horas del 20 de setiembre del año 2021, la menor agraviada de iniciales S.V.H.C. de 12 años, se encontraba en su domicilio sito en Moras Pampa Mz. H Lt. 2 - Huánuco, viendo una película junto a su prima Katherine Huaraca Cipriano de cuatro años de edad, en el cuarto de su tía Erika Ayde Cipriano Doroteo, quien en ese momento había salido de

EXPEDIENTE : 01969-2023-75-1201-JR-PE-04
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO: : OMAR RAMOS LUJÁN
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : SHEYLA MARDYORI GAMARRA BAO.

S E N T E N C I A N.º 42 – 2024
SENTENCIA CONFORMADA PARCIAL

Resolución N.º 04

Huánuco, veintinueve de abril
de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como director de debates el magistrado **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI**, como integrantes del órgano Colegiado los magistrados **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA**, y habiendo formulado un requerimiento de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

EXPOSITIVA:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL PROCESO:

El presente proceso penal se encuentra signado en el **Expediente Judicial N.º 01969-2023-75-1201-JR-PE-04**, seguido contra el acusado **OMAR RAMOS LUJÁN**, como autor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado en grado de Tentativa**, previsto y sancionado en el numeral 2 y 3 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 y a su vez con el artículo 16 de la citada norma sustantiva; en agravio de **SHEYLA MARDYORI GAMARRA BAO**. Sin embargo, el representante del Ministerio Público, el procesado y su defensa técnica terminaron el juicio con una conclusión anticipada, precisando que el acusado estaba conforme con los hechos, empero que no estaba de acuerdo con la pena ni la reparación civil.

1.2. DEL ACUSADO:

OMAR RAMOS LUJÁN, con DNI N.º 48907566; Fecha de Nacimiento: 04 de agosto de 1007; Edad: 26 años; Nombre de padres: Teodomiro Ramos y Eugenio; Lugar de Nacimiento: Amarilis – Huánuco; Grado de Instrucción: Quinto de primaria; Ocupación: Construcción; Ingresos económicos: S/ 20 soles diarios; Estado Civil:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 02736-2022-63-1201-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO: : PAVEL BALDOMERO DORIA CAPORAL
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA -calificación principal-.
: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS
LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO -calificación alternativa-.
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES X.B.M.B.

S E N T E N C I A N.º 94 – 2024

Resolución N° 09

Huánuco, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La Audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado **PAVEL BALDOMERO DORIA CAPORAL**, como presunto **AUTOR** del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación Sexual**, en grado de **TENTATIVA**, prevista y sancionada en el artículo 170, numerales 2, 3 y 11 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo texto normativo -calificación principal-; o en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, previsto y sancionado en el artículo 176, tercer párrafo del Código Penal -calificación alternativa-; en agravio de la **MENOR DE INICIALES X.B.M.B.**; realizada en el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**; integrado por los jueces penales especializados: Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (Presidente y Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Parí (Juez Penal) y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (Juez Penal); y en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

PAVEL BALDOMERO DORIA CAPORAL: DNI N.º 45262567; Fecha de Nacimiento: 20 de julio de 1988; Lugar de Nacimiento: Tingo María – Leoncio Prado; Nombre de sus padres: Pavel Doria Montero y Yolanda Caporal Zapata; Ocupación: Estudiante y trabaja como música y como limpieza en un taller de danzas; Ingresos económicos: S/ 1,300.00 a S/ 1,400.00 mensuales; Antecedentes penales, policiales o judiciales: Ninguno; Tatuajes: Ninguno; Cicatriz: en su cerra izquierda; Consumidor de drogas, alcohol o cigarro: Ninguno; Domicilio real: Prolongación Crespo Castillo N.º 154 - séptimo piso – Huánuco; Celular: 917455804.

1.2. DE LA AGRAVIADA:

MENOR DE INICIALES X.B.M.B.: con DNI N.º 61196852.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, CALIFICACIÓN JURIDICA Y PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

EXPEDIENTE : 03323-2017-22-1201-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA
ACUSADO : RAIMUNDO BELTRAN CESPEDES SANTILLAN
DELITO : PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR EXTENSION
AGRAVIADO : EL ESTADO – FONCODES

SENTENCIA N.º 103 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Huánuco, treintaiuno de julio
del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS Y OÍDA, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones continuas por medio virtual, de carácter privada, por este Órgano Colegiado, integrado por los señores Magistrados **Edwin Francisco Ventocilla Ricardi** (Presidente), **Carlos Manuel Allasi Pari**, (Director de Debates), y **Leonardo Félix Alipazaga Rivera** (Integrante), corresponde establecer la absolución o condena del acusado Raimundo Beltrán Céspedes Santillán a quien el Ministerio Público le imputa como presunto autor de la comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso Agravado por Extensión, en agravio de El Estado – Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **RAIMUNDO BELTRÁN CÉSPEDES SANTILLÁN**, identificado con DNI N.º 22515304, de cincuenta y seis años de edad, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, lugar de nacimiento en el distrito de Baños, provincia de Dos de Mayo, departamento Huánuco, grado de instrucción superior completa ingeniero agrónomo, con domicilio actual en el Jr. Independencia 1330 interior 10 – Las Moras, estado civil conviviente con Estelista Valentín Toledo, con dos hijos, hijo de don Alipio Céspedes Acosta y de doña Ananías Santillán Espinoza, ocupación trabajos eventuales con un ingreso mensual de S/ 3 500.00, talla 1.62 m, peso 75 kg, no tiene cicatriz, no tiene tatuajes; con domicilio procesal en la Av. Juan Velazco Alvarado Mz. C, Lt. 15 – Pillcomarca - Huánuco; sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión acusatoria mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación

Circunstancias precedentes.- La Unidad Territorial FONCODES HUANUCO con fecha 06-03-2013 suscribió el convenio tripartito entre FONCODES, la Municipalidad Distrital de Chinchao y el Núcleo Ejecutor Central (NEC) CHINCHAO SIERRA, para el financiamiento de ejecución del proyecto "MI CHACRA EMPRENDEDORA". El convenio se llevó a cabo a efectos de mejorar las condiciones de vida de dicha población, suscribiéndose bajo la modalidad de donación con cargo, habiendo los núcleos ejecutores delegado al Núcleo Ejecutor Central la administración de

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
EXPEDIENTE : 01797-2021-35-1201-JR-PE-02
JUECES : ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX (DD)
VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO
ALLASI PARI CARLOS MANUEL
ESPECIALISTA : MARILUZ INGAROCA CHUQUIN
MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA ,
REPRESENTANTE : BALTAZAR VERDE, ERNESTO
IMPUTADO : MORALES EVANGELISTA, ABEL
DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE
RESISTIR.
AGRAVIADO : AEBM REPRESENTADA POR DOMINGA MARTEL PEREZ
T, T

SENTENCIA N° 00067-2024

RESOLUCIÓN N° 08.-

Huánuco, tres de junio

Del año dos mil veinticuatro -----/

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y privada llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (Presidente)**, **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA (Director de Debates)**, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ITINERARIO DEL PROCESO:

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

ABEL MORALES EVANGELISTA	
DNI	: 47723682
Lugar y Fecha de Nac.	: Chinchao – Huánuco - 09-11-1988.
Estado Civil	: Soltero
Edad	: 35
Grado de Instrucción	: Iltrado
Nombre de los Padres	: Jacinto y Lucila
Domicilio Real	: Establecimiento Penal
Antecedentes	: No

Como **AUTOR DIRECTO** de la comisión del Delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE DAR SU LIBRE CONSENTIMIENTO**, en agravio de la persona de iniciales **A.E.B.M. (20)**.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 01468-2019-7-1219-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO: : OCTAVIO EYNOR ESPÍRITU MEDRANO
DELITO : VIOLACIÓN DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA
IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES J.M.P.A (15 AÑOS).

S E N T E N C I A N° 85 – 2024

Resolución N.º 06

Huánuco, veintiocho de junio
de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La Audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado **OCTAVIO EYNOR ESPÍRITU MEDRANO**, como presunto autor del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de **Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir**, prevista y sancionada en el artículo 171 del Código Penal -artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30838, publicada el día 04 de agosto de 2018-, en agravio de la menor de iniciales **J.M.P.A.**; realizada en el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**; integrado por los jueces penales especializados: Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (Presidente y Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Parí (Juez Penal) y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (Juez Penal); y en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

OCTAVIO EYNOR ESPÍRITU MEDRANO: con DNI N.º 75716567; Fecha de Nacimiento: 19 de noviembre de 2000; Lugar de Nacimiento: distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; Estado civil: Conviviente; Hijos: 02 (de 02 años y otro que recién nacerá); Grado de instrucción: Secundaria completa; Estatura: 1,68m; Nombre de sus padres: Octavio y Mirta; Domicilio real: Calle Las Brisas Mz A, Lt. A- 10 Urbanización Unión y Brisas – Pillco Marca – Huánuco; Celular: 960513735; Ocupación: Taxista; Ingresos económicos: S/ 1,050.00 mensuales; Tatuajes: en mano izquierda: imagen de un zorro y una corona; Cicatrices: en sus rodillas y sus codos; Sobrenombre o apodo: Ninguno.

1.2. DE LA AGRAVIADA:

MENOR DE INICIALES J.M.P.A.: con DNI N.º 76168892, representado por Marina Alvarado Tacuri.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, CALIFICACIÓN JURIDICA Y PRETENSIONES DE LAS PARTES:

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
 EXPEDIENTE : 00899-2017-72-1217-JR-PE-01
 JUECES : ALLASI PARI CARLOS MANUEL
 VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO
 ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX (D.D.)
 ESPECIALISTA : DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
 MINISTERIO PUBLICO: FISC ESPC EN TID LP ,
 IMPUTADO : CEBRIAN PLACIDO, JESUS
 DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
 ILÍCITO DE DROGAS.
 MONCADA PEREZ, SULDITH JANNET
 DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
 ILÍCITO DE DROGAS.
 AGRAVIADO : EL ESTADO,

SENTENCIA Nº 0092-2024

RESOLUCIÓN N° 09.-

Huánuco, dieciséis de Julio

Del año dos mil veinticuatro.-----/

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y público llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (Presidente)**, **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA (Director de Debates)**, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. DATOS PERSONALES DE LA ACUSADA:

JESÚS CEBRIÁN PLÁCIDO	
DNI	: 23004399
FECHA DE NACIMIENTO	: 18 de enero de 1959
EDAD	: 65 años de edad
SOBRE NOMBRE O APODO	: No tiene
CICATRICES O TATUAJES	: No tiene
ESTADO CIVIL	: Soltero
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Secundaria completa
OCUPACION	: conductor
INGRESO ECONOMICO	: S/ 40 diarios
DOMICILIO REAL	: Jr. Piura 672 – Tingo María - Huánuco
PADRES	: José Cebrián Cebrián y Juana Plácido Agria
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: No tiene	

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
EXPEDIENTE : 01002-2016-43-1201-JR-PE-03
JUECES : ALLASI PARI CARLOS MANUEL
VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO
ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX (DD)
ESPECIALISTA : DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDO DESPACHO DE LA QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : RAMIREZ VERGARA, MAXIMO
DELITO : ASESINATO
AGRAVIADO : HEREDEROS LEGALES DE LUIS MIGUEL CAMONES
PARA REPRESENTADOS POR YANET OLINDA JAUNI
RAMIREZ , CAMONES PAPA, LUIS MIGUEL

SENTENCIA N° 00078-2024

RESOLUCIÓN N° 19.-

Huánuco, catorce de junio
Del año dos mil veinticuatro -----/

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (Presidente)**, **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA (Director de Debates)**, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ITINERARIO DEL PROCESO:

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

MÁXIMO RAMÍREZ VERGARA

DNI	: 22486333
FECHA DE NACIMIENTO	: 05 de mayo de 1970.
EDAD	: 54 años de edad.
SOBRE NOBRE O APODO	: No tiene
PESO	: No sabe
ALTURA	: No sabe
CICATRICES O TATUAJES	: No tiene
ESTADO CIVIL	: Conviviente.
HIJOS	: 06 hijos
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: secundaria incompleta
OCUPACION	: agricultor
INGRESO ECONOMICO	: S/ 25.00 diarios
DOMICILIO REAL	: Caserío Carhuacaja – San Pedro de Chaulán – Huánuco.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: No tiene.	